

CG275/2008

RESOLUCIÓN DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL RESPECTO DEL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO SANCIONADOR INICIADO EN CONTRA DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL, POR HECHOS QUE CONSTITUYEN PROBABLES INFRACCIONES AL CÓDIGO FEDERAL DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES.

Distrito Federal, a 23 de mayo de 2008.

VISTO para resolver el expediente identificado con el número JGE/QCG/458/2006, al tenor de los siguientes:

R E S U L T A N D O S

I.- Con fecha veintiséis de junio de dos mil seis se recibió en la Secretaría Ejecutiva de este Instituto Federal Electoral el oficio número DERFE/551/2006 signado por el Dr. Alberto Alonso y Coria, Director Ejecutivo del Registro Federal de Electores, de misma fecha, en el cual se denunciaron presuntas irregularidades atribuibles al Partido Acción Nacional, conculcatorias del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, escrito que a la letra dice:

“...En el programa radiofónico “Hoy por Hoy”, que conduce la periodista Carmen Aristegui, en la estación W Radio, se señaló que supuestamente en una página de intranet del Partido Acción Nacional, en un portal de campaña de Felipe Calderón, se tuvo acceso a datos similares a los del Padrón Electoral al respecto le comento, lo siguiente:

Según lo expresado en dicho programa radiofónico, se manifiestan los siguientes hechos.

- ❖ *Que mediante un mensaje anónimo de correo electrónico se alertó sobre información que está disponible en una página de Intranet del Partido Acción Nacional, y que en este correo se proporcionó una clave de usuario ‘Hildebrando 117’ y una contraseña (password) de entrada para una página de*

**CONSEJO GENERAL
EXP. JGE/QCG/458/2006**

campaña del candidato presidencial del Partido Acción Nacional, Felipe Calderón, que de la revisión que realizaron se han encontrado cosas que parece indicar se trata de información del Padrón Electoral.

- ❖ *En la página <http://200.77.234.173/intranet>, se encuentran secciones como 'Redes por México', 'Captura de Detección', 'Electoral', 'Ejecutivos', 'Reporte de Detección'.*
- ❖ *Que apareció información que, a juicio de la conductora, sólo puede estar en el Padrón Electoral, que se realizaron búsquedas de 'Aristegui', 'Luis Carlos Ugalde', 'Roberto Madrazo Pintado', 'López Doriga'.*
- ❖ *Que la información que proporciona esta página es su nombre, dirección (calle, número), municipio, delegación, estado, georeferenciación; lo cual pudiera ser información proveniente del Padrón Electoral.*

En este sentido, en el caso de que el partido político señalado haya utilizado información del Padrón Electoral, para fines distintos al de la revisión del Padrón Electoral y Listas Nominales de Electores, podría contravenir el artículo 135, párrafo 4, del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, lo que violaría lo dispuesto en el inciso a) del párrafo 1 del artículo 38 del Código citado. En consecuencia, resultaría aplicable en el caso que nos ocupa la iniciación por parte de la Secretaría Ejecutiva del procedimiento administrativo a que se refiere el Título Quinto del Libro Quinto del Código en mención.

Por otra parte, en caso de tratarse de información del Padrón Electoral y que la misma sea utilizada por el partido político en cuestión para un fin diverso al de la revisión de los instrumentos registrales electorales, lo que puede configurar la comisión de algún delito de carácter federal, contenido en el Código Penal Federal.

En razón de lo anterior solicito a usted, si lo considera procedente, se presente la denuncia de hechos correspondiente contra quién o quienes resulten responsables, por la posible comisión de ilícitos en agravio del Instituto Federal Electoral; y se haga del conocimiento de la Secretaría Ejecutiva del Instituto, para que se aplique el Reglamento del Consejo General del Instituto Federal Electoral, que regula el Título Quinto del Libro Quinto del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales y, en su caso, se aplique la sanción administrativa que corresponda.

Anexo al presente el siguiente documento 'Versión estenográfica del comentario de Carmen Aristegui sobre el caso Hildebrando' asimismo, solicito se recabe en la Coordinación de Comunicación Social la videograbación del programa de televisión de esta periodista en el canal 4, para que se acompañe, en su caso, a la denuncia penal que al efecto se presente.

...

El Director Ejecutivo del Registro Federal de Electores acompañó a su oficio la versión estenográfica del programa de radio de la periodista Carmen Aristegui que fue transmitido por W Radio, el lunes veintiséis de junio de dos mil seis, en la cual se lee lo siguiente:

“...MONITOREO DE MEDIOS ELECTRÓNICOS

Lunes 26 de junio de 2006

Versión estenográfica del comentario de Carmen Aristegui sobre el caso Hildebrando.

Noticiero: Hoy x Hoy (XEW), 8:02 horas.

Carmen Aristegui (conductora): *Bueno, fíjense que recibimos un correo electrónico, una información que está en un correo electrónico en donde nos alertaban, o nos alertan, de hecho, sobre la información que está disponible en una página intranet, como se le llama, del Partido Acción Nacional. Y, bueno, esta persona que nos dio esta información nos da la clave del usuario y nos da el password de entrada para esta página de la campaña de Felipe Calderón, y, bueno, la hemos estado revisando esta mañana, efectivamente, y hemos estado encontrado cosas como que todo parece indicar que tiene el Padrón Electoral dispuesto para ser utilizado con propósitos de carácter electoral, no necesariamente de revisión del Padrón, como todos los partidos políticos tienen acceso a él con ese único propósito de revisar el Padrón Electoral, pero no para usar el Padrón Electoral.*

Y lo que estamos aquí viendo en la página en cuestión, tenemos el usuario, el usuario dice Hildebrando 117, que nos llama la atención también, Hildebrando, pues en medio del escándalo que hay ahorita con el tema Hildebrando, Diego Zavala, pues que el usuario de esta página, de este acceso a las informaciones del Partido Acción Nacional sea justamente Hildebrando 117, luego viene un password que hemos estado utilizando para acceder a estas informaciones. Y, más adelante, se puede imprimir, como lo hemos hecho, cosas como Redes por México, como detección, como Electoral, como Ejecutivos, como Reporte de Detención, como Reporte Electoral, estructura electoral.

Y cuando nos detuvimos en Reporte Detección, pues ahí es donde nos apareció información que solamente puede estar en un Padrón Electoral, no sé si en el CURP o en alguna otra información oficial, pero por lo pronto suponemos que si es el Padrón Electoral. Ahí buscamos nuestros propios nombres, en Aristegui, buscamos Luis Carlos Ugalde, buscamos Roberto Madrazo Pintado, buscamos, ¿qué le gusta?. Todos los nombres que buscamos, López Dóriga puso alguien, todos los nombres que buscamos aparecen en este Reporte de Detección, y la información correspondiente en un momentito más le voy a platicar con mayor detalle.

**CONSEJO GENERAL
EXP. JGE/QCG/458/2006**

Vamos a consultar a los expertos, vamos a consultar por supuesto al Partido Acción Nacional para que nos cuente sobre este recurso de información disponible para los que tengan acceso a esta página, como decíamos, cuyo usuario es Hildebrando 117, y el password, que nosotros conocemos y que hemos usado a lo largo de esta mañana.

Estamos hablando de la información, en todo caso, que tiene un valor electoral indiscutible, como se puede apreciar si puede uno tener los datos, nombres y apellidos, y toda la información general que pueda tener un ciudadano en ese sentido a disposición de una campaña política. Le cuento más adelante.

Carmen Aristegui: *Le comenté hace un momento que recibimos una información que nos ha llevado esta mañana a consultar una página, una navegación de internet, en una dirección que nos hicieron llegar y que, bueno, al abrirla nos despliega una serie de informaciones pues interesantes, importantes, respecto a la campaña de Felipe Calderón.*

Quien nos envía a esta información, se refiere a este correo que le menciono, que dice 'las denuncias que han hecho del juego sucio del PAN son ciertas, la campaña de Felipe Calderón tiene contratado por medio de la empresa de su cuñado, S.A. de C.V., algunas oficinas que se dedican a capturar nombres de posibles votantes de datos', así dice el texto.

En este sistema de captura, una vez ingresado únicamente el nombre de la persona automáticamente pone en pantalla el resto de la información personal esto podrán corroborarlo con el siguiente procedimiento <http://200.77.234.173/intranet>. Dos, usuario: Hildebrando117; y viene en el punto tres el password, que es el password que hemos estado usando esta mañana para ver lo que ahí contiene.

Y el comunicado que tenemos aquí en esta mano dice: 'por lo que se ve en pantalla se deduce que también acceso a otros sistemas que van ligados a la georeferenciación de las personas. Espero que sea de utilidad esta información', etcétera.

Lo que hicimos fue seguir el procedimiento, entramos a esta página con esta dirección que acabo de mencionar, pusimos el usuario Hildebrando117, y colocamos el password que aquí tenemos en nuestra mesa a nuestra disposición. Y han aparecido varias cosas. Estoy aquí con esto, que también nos enviaron, nos enviaron una información ya impresa y nosotros por nuestra parte consultamos la página para ir verificando algunas de las informaciones que están impresas-justamente-aquí en nuestra mesa.

En algún caso ya no accede con el password, ya no accedemos con el password a la información directamente, es probable que tenga un sistema de protección justamente, y al estar siendo violentado, digámoslo así, por una computadora o por computadoras que no formarán parte de la red, tal vez,

**CONSEJO GENERAL
EXP. JGE/QCG/458/2006**

estoy aquí un poco adivinando, se bloquea el acceso a algunas de las partes. Sin embargo, tenemos aquí en nuestra mesa lo que nos enviaron ya impreso y lo que nosotros mismos pudimos constatar al acceder directamente a las páginas.

Voy a dar lectura rápidamente de algunos de los detalles, a reserva de que-por supuesto- le preguntaremos al Partido Acción Nacional en primer lugar, y a los expertos en materia electoral, que nos puedan hablar-justamente- del alcance de esta información. Creo que es importante comentársela ahora, sobre todo porque al buscar nombres y apellidos, encontramos que todos estábamos ahí, todos de los que buscamos ahí, pues estábamos en este listado de nombres que tiene disponible el Partido Acción Nacional.

Entonces, bueno, están los Aristegui, los Navarrijos, Luis Carlos Ugalde se buscó, Roberto Madrazo Pintado, en fin, nombres que de alguna u otra manera pues todos conocemos o conocemos en obvias razones de su actividad en este caso, noticiaria, de noticiero, y en otros casos por su actividad pública.

Una; bueno, la primera información disponible nos muestra justamente la identificación de la campaña de Felipe y viene, por ejemplo, un ícono que dice Redes por México, luego viene otro que dice Detección, otro que dice Electoral, otro que dice Ejecutivos, otro que dice Reportes Detección, otro que dice Reportes Electoral.

Dice: Atención a usuarios, Ernesto Cuevas Vallejo. Y viene aquí en Módulo de Detección Usuario Hidebrando117, y ya nosotros colocamos la clave que tenemos, la contraseña que tenemos a nuestra disposición en esta mañana W Radio. Viene por todos los estados de la República, en Módulos de Detección, después viene otra posibilidad de captura rápida, de captura manual, de captura fuera de línea, de corte-captura, viene un mapa de la República que va identificando justamente la georeferenciación de estos nombres.

Viene aquí, por ejemplo, en la Captura de Detección, cuando busqué el apellido Aristegui, bueno, está por supuesto toda mi familia, es decir, cuando apareció la palabra Aristegui está Elios, José Leonardo, José María, María Auria, María del Carmen, María Teresa, Mauricio Alejandro, todos mis hermanos están en esta lista, Aristegui Flores, con sus respectivas dirección y el municipio. Y viene también, pero eso no podemos acceder a ello con mayor detalle porque no tenemos el acceso directo, pero viene la identificación de los nombres, si es panista, si es priista, si es indeciso, si es perredista, y vienen ahí una especie de código de barra, una especie de código de barra en donde pues se entiende, se puede identificar la afiliación o la inclinación política de estos nombres.

Viene nuestra respectiva dirección, en este caso, y otros nombres que también buscamos, como el de López Dóriga Joaquín, viene su nombre, viene su dirección, viene el municipio, en este caso la delegación; buscamos también

**CONSEJO GENERAL
EXP. JGE/QCG/458/2006**

otro nombre, aquí está la edición impresa que le menciono, Ugalde Ramírez Luis Carlos, en la Captura de Detección, es decir, el Presidente del IFE también está en esta información disponible en la página de los integrantes de la campaña de Felipe Calderón; viene la dirección de Luis Carlos Ugalde, el número, la calle, la delegación correspondiente, en este caso en el Distrito Federal.

Vienen otros nombres diversos, viene en el estado de Tabasco, en el Módulo de Detección, la dirección de Madrazo Pintado Roberto, es decir, el candidato del PRI, viene la dirección que tiene Roberto Madrazo aquí. Por eso presumimos que es la información del Padrón Electoral, porque es difícil que alguien tenga acceso a los detalles de dirección y de nombres de los votantes en México de no ser el Padrón Electoral.

Viene, como decíamos, la georeferenciación, viene otro tipo de descargas sobre el tema que van ubicando con un dibujito del mapa, en este caso de Tabasco, para identificar la zona a la que se refiere; viene también en lo que corresponde ya directamente a la palabra Detección, cosas como esta. Viene el índice, viene la descripción y el objetivo del sistema, el menú principal, la detección, el acceso al sistema en el menú de detección, la configuración, el territorio, las secciones prioritarias, capturistas, división territorial, región, zona y sector.

Solamente estoy en un afán de descripción de este documento, como decíamos con la información disponible hasta esta mañana.

Cuando se habla de los objetivos del sistema, de este lugar la que se accede con la dirección que le mencioné y el usuario, es Hildebrando117, dice que el objetivo del sistema es formar grupos de ciudadanos comprometidos para crear un México más competitivo, organizados como redes independientes para que el próximo presidente sea Felipe Calderón, haciendo invitaciones entre amigos y conocidos que compartan la misma simpatía por el candidato.

'Red: Red es un grupo de ciudadanos con interés común en grupos de 12 a 20 personas que tengan comunicación y movilización en la campaña, se puede tener participación en varias redes o crear una nueva red, acceder a mi red, a tú red y otras redes para tener comunicación, permitirá hacer la carga de secciones prioritarias que nos indican la sección en donde tenemos simpatizantes; formar una administración de simpatizantes por regiones, zonas, secciones y subsecciones con sus debidos responsables y representantes; llevar una información detallada por territorio, por tipo de simpatizantes que nos indicará a quién siguen o por quién simpatizan las personas; se generarán reportes y estadísticas de la información extraída mostrando también mapas, mapas de localización, obteniendo ayuda en línea', dice este informe.

Entonces, bueno, lo que tenemos aquí es que el PAN tiene acceso a una buena información muy amplia, muy rica, de los votantes, por lo que se ve,

**CONSEJO GENERAL
EXP. JGE/QCG/458/2006**

bueno, pues podría ser el Padrón Electoral, como decíamos, y otro tipo de informaciones que le permiten la georeferenciación, porque está mencionando aquí que se muestran mapas de localización, entonces ese es el cruce de informaciones personales con los datos correspondientes a la persona y a su dirección, y a la georeferenciación del mismo.

Cuando se acerca uno al menú principal dice: ‘El menú principal consta de cuatro módulos que son Redes por México, Detección Electoral, Ejecutivos, escoja la opción que desea para operar el sistema’, y, bueno viene aquí cada una de ellas, como le acabo de mencionar.

En la parte ‘detección’, en ese módulo, ‘detección’, nos muestra la siguiente pantalla de acceso para la operación de este acceso al sistema, sólo se permite el acceso al sistema a usuarios registrados, ya que en el proceso de registro se le asigna un usuario y contraseña, el usuario proporciona sus datos, el sistema valida que la información proporcionada sea la correcta, si los datos no son incorrectos se muestra un mensaje de error en caso contrario se ingresa al sistema que es al que pudimos acceder dado que nos enviaron el password correspondiente de este sistema.

Esta pantalla, por ejemplo, aquí viene una muestra de una pantalla que ya validó el acceso autorizado, muestra el usuario, la contraseña en blanco y la lista de estados en la cual seleccionaremos a la cual deseamos entrar y nos mostrará la siguiente pantalla. La selección de estado sólo aparece a usuarios con privilegios de administrador, a los que no lo son, sólo aparece usuario y contraseña. Es decir, tiene ciertas clasificaciones de acceso a cierto tipo de informaciones en estas redes que tiene Acción Nacional.

Luego viene un menú de detección, el menú principal consta de ocho módulos que son: configuración, división territorial, responsables, libros de visitas, captura, reportes, ayuda, sesiones; escoja la opción que desea para operar el sistema, y viene ahí toda una serie de descripciones al respecto.

Otra serie de descripciones de acceso, y viene una parte en donde dice: ‘territorio’, se oprime ‘territorio’, esta opción nos permite hacer el cambio de ‘etiquetas’ en los cinco niveles como muestra la siguiente pantalla, en esta pantalla tenemos un cuadro de notas que nos define detalladamente cada nivel.

Después de capturar el nombre que se quiere asignar a cada nivel, se oprime ‘guardar’ –el botón- y viene ahí una georeferenciación también más específica, con mayor información que las anteriores.

Viene otra parte que dice: ‘secciones prioritarias’, se oprime ‘secciones prioritarias’, esta opción nos permite hacer la carga de ‘secciones prioritarias’ desde una archivo en formato Excel, como muestra la siguiente pantalla.

En fin, son los accesos a los que se tuvo posibilidad de llegar, y como decíamos, aquí lo interesante es, no que un partido político tenga un diseño de

**CONSEJO GENERAL
EXP. JGE/QCG/458/2006**

esta naturaleza para llevar a cabo sus estrategias electorales que, eso bueno, nadie podría recriminar que un partido tenga organizada su información de esa manera y que tenga posibilidades de organizar a sus simpatizantes y a quienes promueva el voto en toda la República Mexicana.

Aquí el tema que hay que revisar es, justamente, la base de datos, la información disponible que le da, justamente, el contenido al sistema que se entiende diseñó Hildebrando, porque el usuario es, justamente, Hildebrando117. Aquí el tema es qué tipo de información, a qué tipo de información tuvo acceso o tiene acceso el Partido Acción Nacional para tener este cruzamiento de informaciones de la información personal de los votantes que, insisto, la presunción que tenemos es que es del Padrón Electoral y las identificaciones georeferenciales, es decir, con los mapas y con las identificaciones más específicas.

Para efectos electorales, esto da la impresión de ser 'oro molido' para ubicar quién es quién, donde vive, qué referencias tiene y qué –incluso- perfiles de preferencia puede tener.

Por ejemplo, me detengo en esta información, que no la ofrece esta el Padrón Electoral, sino otro tipo de información a la que tuvo acceso o tiene acceso el Partido Acción Nacional, una que tomo aquí al azar. Seleccionamos los municipios a integrar en la región norte, con sección por rectángulo, que es una de las opciones de selección de elementos, nos muestra el detalle de los municipios, tales como primeramente, el de la primera línea, nos saltamos por columna, viene el municipio, es el número de municipio, el padrón, hombres, mujeres, adultos mayores, jóvenes y secciones, posteriormente se oprime la sección a actualizar en la barra de herramientas, como muestra la pantalla siguiente.

Al oprimir el botón 'selección', nos muestra el padrón total distrito o municipio, nombre y padrón por municipio, como se muestra en la pantalla siguiente. Y viene aquí un ejemplo de ello, los polígonos seccionados, cinco, el padrón total, en este caso del lugar al que se está accediendo, el distrito, el municipio, el nombre del municipio, el registro del padrón. Por ejemplo, el número 11, que es Huasave, tiene número 11 distrito, nombre Huasave, padrón 182140, y así otros municipios, en esta lista muestra que tenemos aquí en nuestra mano...(inaudible)...norte por sección, con selección por círculo, que es una de las opciones de selección de elementos, ahí muestra el detalle de los municipios, tales como –primeramente- el de la primera línea, los torales por columna, municipio, padrón, hombres, mujeres, adultos mayores, jóvenes y secciones, es parte también de lo que decíamos hace un momento.

Y viene así, pues todos los municipios que usted quiera consultar en este enorme padrón que también tiene disponible el Partido Acción Nacional- más que padrón- el cruce de informaciones georeferenciales con el propio probable padrón electoral que es el que –estamos percibiendo- también tiene como referencia fundamental.

**CONSEJO GENERAL
EXP. JGE/QCG/458/2006**

Viene también otra parte de, el detalle de estas informaciones, en donde se puede ubicar –incluso- eh, cortes de captura, por ejemplo, si me detengo aquí, en esté que también tomo al azar porque son todos los municipios disponibles en la República.

Al dar Clic en una persona nos muestra el detalle sólo si el usuario de acceso tiene permiso de acceso a la sección electoral del sector al cual pertenece el ciudadano –es decir- no cualquiera, bueno, de las que tienen posibilidades de entrar a este padrón, no todos tienen posibilidades de entrar a todas las informaciones – o sea- hay una especie de clasificación de usuarios en este sentido.

Entonces, aquí- en este caso- al dar clic en una persona, nos muestra el detalle sólo si el usuario de acceso tiene permisos de acceso a la sección electoral del sector al cual pertenece el ciudadano, en caso contrario a parece un mensaje que dice ‘no tiene acceso a ver los datos de la persona seleccionada’.

En datos de actualización seleccionaremos preferencia electoral y la opción en que desea participar en la cámara de Felipe, se oprime el botón guardar.

En fin, voy a dejar hasta aquí la descripción de lo que hemos podido tener hasta el momento.

Como digo, vamos a buscar- por supuesto- al Partido Acción Nacional para comentar con ellos, si así lo consideran pertinente, pues lo que esto significaría.

Lo traigo a colación no por exhibir el asunto, sino porque hay informaciones previas, informativamente hablando, que nos hablan de que el Partido Acción Nacional ha tenido acceso a información oficial como el programa oportunidades, podría ser, como decíamos aquí, estos indicadores nos hablan de ello, el padrón electoral al que tienen acceso todos los partidos políticos, pero no lo pueden usar para propósitos electorales.

Los partidos tienen acceso al padrón con fines de revisión del padrón pero ningún partido político –según lo que revisamos en el Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales- pues tiene derecho a utilizarlos con otro propósito que no sea justamente eso, que no sea la revisión del padrón en estas auditorías enormes que se realizan a esta herramienta electoral, pero los partidos no pueden usarla para otro fin que no sea eso.

Entonces –bueno pues- por las informaciones previas que ha habido en informaciones periodísticas, en algunas revistas en particular, donde se ha mostrado la utilización de la información del programa Oportunidades de los programas sociales –por un lado, de lo que podría ser la utilización del padrón electoral, de lo que podrían ser otras informaciones que le permiten al PAN

tener una amplísima posibilidad de identificar personas, con nombre, apellido, dirección, preferencia electoral, georeferenciarlas y algunas otras informaciones que ésta página nos ha ofrecido, hemos decidido mostrarle – justamente lo que significó nuestra búsqueda de esta mañana y la descripción de lo que por impreso nos dieron en este envío al usar este Hildebrando 11, es decir, esta navegación por internet, en la dirección que le mencioné, <http://200.77.234.173/intranet>.

Si esto no lo ubicamos en este momento, bueno pues, tendríamos –en todo caso- esperar a que termine la elección, pero bueno, es información que va siendo presentada a los medios de comunicación, que se la presentó tal cual la recibimos, tal cual accedimos a ella vía Internet, con las consultas que haremos en las próximas horas para darle alcance –justamente- a este reporte.

Por lo pronto –insisto- a lo que nos lleva, hacía donde nos lleva esta información, sobre consulta y este reporte es –bueno- a detenernos con mayor información sobre anteriores señalamientos de utilización inadecuada o indebida de información oficial o presuntamente oficial –probablemente- para usos electorales.

Ahí estamos, y le tendremos la voz de quien tenga que decir algo al respecto, estamos buscando a los expertos en la materia electoral, estamos buscando a gente que sepa –justamente- de registros federales electorales y de lo que pueda surgir- justamente- de este reporte.

Yo lo que hago es describir en bruto –digámoslo así- lo que nos arroja la consulta en la computadora y las informaciones previas que hemos tenido con este caso se consolidarían o se tendrían otro elemento de suspicacia o de preocupación sobre cómo se usaría o se podría usar información oficial a favor de una candidatura presidencial.

Vamos a seguirlo de cerca en las próximas horas, por lo pronto hasta ahí le dejo este reporte, con esta descripción general que hago de los papeles y de lo que vimos en la pantalla al consultar esta dirección electrónica...”

II. Por acuerdo de fecha veintisiete de junio de dos mil seis, se tuvo por recibido el escrito señalado en el resultando anterior y con fundamento en los artículos 1, 38, 82, párrafo 1, incisos h) y w); 84, párrafo 1, incisos a) y p); 85, 86, párrafo 1, incisos d) y l); 87, 89, párrafo 1, incisos ll) y u); 269, 270 y 271 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales vigente en esa época, en relación con los artículos 14, 16 y 41 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1, 2, 3, 4, 5, 7, 8, 10, 11, 13 párrafo 2; 14 párrafo 1; 16 párrafo 2, 21, 30, 36, 38, párrafo 1 y 40 del Reglamento para la Tramitación de los Procedimientos para el Conocimiento de las Faltas y Aplicación de Sanciones Administrativas establecidas en el Título Quinto del Libro Quinto del Código

**CONSEJO GENERAL
EXP. JGE/QCG/458/2006**

Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, se ordenó formar expediente al cual le recayó el número JGE/CG/458/2006; asimismo, se requirió a la periodista Carmen Aristegui, entonces conductora del programa “Hoy por Hoy” que se transmite por W Radio, con el fin de que remitiera diversa información relacionada con la denuncia y se ordenó emplazar al Partido Acción Nacional.

III. Mediante oficio SJGE/791/2006, de fecha veintisiete de junio de de dos mil seis, suscrito por el Secretario de la Junta General Ejecutiva de este Instituto, en cumplimiento a lo ordenado en el acuerdo citado en el resultando anterior, se emplazó al Partido Acción Nacional, para que en el plazo concedido, contestara y aportara pruebas respecto a las irregularidades denunciadas; diligencia que fue practicada el día veintisiete de junio del citado año.

IV. Por oficio identificado con la clave SE/792/2006, de fecha veintisiete de junio de dos mil seis, se requirió a la C. Carmen Aristegui, entonces conductora del programa de radio “Hoy por Hoy” difundido por la cadena radiofónica W Radio, que remitiera la información relacionada con el programa que fue transmitido el veintiséis de junio de dos mil seis, el cual le fue notificado el veintinueve de junio del mismo año.

V. Mediante escrito presentado el cuatro de julio de dos mil seis en la Secretaría Ejecutiva de este Instituto, suscrito por el C. Germán Martínez Cázares, entonces representante propietario del Partido Acción Nacional ante el Consejo General de esta institución se dio contestación al emplazamiento realizado por esta autoridad en los siguientes términos:

“...Por medio del presente escrito, con fundamento en el párrafo 2 del artículo 270 y demás relativos del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, así como en lo dispuesto en el artículo 16 del Reglamento para la Tramitación de los Procedimientos para el Conocimiento de las Faltas y Aplicación de Sanciones Administrativas, acudo a ese H. Consejo General a contestar en legales tiempo y forma la vista que ordenó dar a mi representado mediante acuerdo de fecha 27 de junio del año en curso, con relación a la posible violación a la normatividad electoral por parte del Partido Acción Nacional por el supuesto uso de ‘datos similares a los del Padrón Electoral’, lo que me permito realizar al tenor de los hechos y consideraciones de derecho que se formularán con los capítulos correspondientes.

En cuanto a los hechos que ese Instituto investiga en torno a que el Partido Acción Nacional violentó la legislación electoral y la normatividad estatutaria me permito precisar lo siguiente.

CAPÍTULO DE IMPROCEDENCIA

La presente queja resulta notoriamente improcedente tomando en consideración que al caso se actualiza el supuesto normativo previsto en el inciso d) del artículo 13 del Reglamento para la Tramitación de los Procedimientos para el Conocimiento de las Faltas y Aplicación de Sanciones Administrativas que a la letra sostiene:

“Artículo 13.

(Se transcribe)

...”

En el caso, no existe en autos ningún elemento de prueba tendiente a demostrar la existencia de un sitio de Internet ni mucho menos el contenido de la misma que el PAN haya elaborado o diseñado en el que se haya usado el padrón electoral. Es decir, el presente expediente se inicia con base en hechos descritos por la periodista Carmen Aristegui, sin que al efecto obren en el expediente citado al rubro o cuando menos no se nos notificó, documentación relacionada con ellos que nos permita conocer con exactitud el contenido de lo que en su caso vio la referida periodista.

En este sentido desde este momento manifiesto a ese H. Consejo General del Instituto Federal Electoral que el Partido Acción Nacional no ha dado ningún uso ilegal del Padrón Electoral.

No obstante lo anterior, amablemente le solicito a ese H. Consejo General que una vez que obren en el expediente los documentos que en su caso aporte la C. Carmen Aristegui conforme a lo requerido por esa Autoridad mediante acuerdo de fecha 27 de junio, y con fundamento en lo dispuesto por el numeral 2 del artículo 24 del Reglamento referido, se dé vista con ellos al Partido Acción Nacional a fin de que esté en aptitud de conocer el contenido de lo que supuestamente se apreció de la página de Internet y podamos, en consecuencia, manifestar lo que a nuestro derecho convenga.

En tales circunstancias, toda vez que no se desprenden con claridad los hechos denunciados y tampoco se aportan elementos indiciarios que motiven el inicio del presente procedimiento, solicito a ese H. Consejo General resuelva el desechamiento por notoriamente improcedente del presente procedimiento.

...”

VI. Mediante escrito fechado y recibido el trece de julio de dos mil seis en la Secretaría Ejecutiva de este Instituto, la C. Carmen Aristegui atendió el requerimiento que le fue efectuado en cumplimiento a lo ordenado en el acuerdo de veintisiete de junio de dos mil seis, en los siguientes términos:

“... En atención a su solicitud, le envió fotocopias de información (sic) recibida en diferentes días.

La primera corresponde a la transmitida el 26 de junio. Recibimos versiones impresas que fueron cotejadas cuando se accedió con la clave “Hildebrando 117” y el password “captura”.

No pudimos seguir consultando porque la página fue bajada de la red pocos minutos después.

*El resto de la información, recibida en otra fecha, ha sido comentada genéricamente en nuestro noticiero.
...”*

Anexo a su escrito la C. Carmen Aristegui remitió diversas copias fotostáticas en las que se aprecia el logotipo del Partido Acción Nacional e incluso tienen el nombre de Felipe Calderón, otrora candidato a la Presidencia de la República registrado por dicho instituto político, mismas que contienen:

- ❖ Manual de Coordinación Política;
- ❖ Diversas impresiones de Internet de las que se desprende que la dirección IP 200.77.234.173 en la que se alojó el dominio www.redespormexico.org.mx, se encuentra ligada con la empresa Sixsigma Networkx México S.A. de C.V.
- ❖ Varias páginas HTML obtenidas de la dirección IP 200.77.234.173, en la que se observan los nombres de los CC. Joaquín López Doriga, Luis Carlos Ugalde Ramírez, Roberto Madrazo Pintado, Manuel César Aguilar García, Gloria Engracia Alanis Díaz, Araceli Alanis Rodríguez, Jorge Tomás Alanis Rodríguez, Leticia Juana Alanis Rodríguez, Marco Antonio Alarcón Amezcua, Nancy Raquel Alarcón Amezcua, Ricardo Alberto Alarcón Amezcua, José Alarcón Arenas, Helios Ignacio Aristegui Flores, José Leonardo Aristegui Flores, José María Aristegui Flores, María Aurea Aristegui Flores, María del Carmen Aristegui Flores, María Teresa Aristegui Flores y Mauricio Alejandro Aristegui Flores, así como sus respectivos domicilios;

❖ Manuales del usuario “Detección”;

Asimismo, remitió un disco compacto que contiene la entrevista que Carlos Loret de Mola realizó a la periodista Carmen Aristegui el veintiséis de junio de dos mil seis, en donde se dio lectura del correo electrónico que se recibió en la mañana de ese día, misma que se transcribe:

“Entrevista Carlos Loret de Mola y Carmen Aristegui

Carlos Loret de Mola: Esta mañana en su espacio, aquí en W Radio, nuestra compañera Carmen Aristegui, reveló un asunto que vale la pena dedicarle toda la mirada, porque tiene que ver con el padrón electoral, con el uso que se está dando al Padrón electoral y también porque ya desató reacciones de las máximas cúpulas de los partidos políticos y de las candidaturas a la Presidencia de la República; le voy a agradecer muchísimo a Carmen Aristegui que esta en la línea telefónica en este momento...

Carmen como te va, muy buenas tardes...

Carmen Aristegui: Que tal Carlos, me da mucho gusto oírte, buenas tardes.

Carlos Loret de Mola: Muy buenas tardes y te voy a pedir Carmen, que nos hagas un recuento de que fue lo que divulgaste esta mañana, en estos mismos micrófonos de W Radio por favor...

Carmen: Mira, lo que recibimos nosotros aquí en W Radio, fue una información que nos alertaba sobre que en la campaña de Felipe Calderón tenía contratado, por medio de la empresa; estoy leyendo textual el comunicado que recibimos que tiene contratado por medio de la empresa de su cuñado, eh, algunas oficinas que se dedican a captar, a capturar nombres de posibles votantes de datos, eh, dice también en este sistema de captura una vez ingresado únicamente el nombre de la persona, automáticamente pone en pantalla el resto de la información personal, esto podrán corroborarlo con el siguiente procedimiento, que fue lo que hicimos, eh, en el paso uno ingresan con el navegador de internet a la dirección <http://200.77.234.173/intranet>; el segundo paso es poner el nombre del usuario es hildebrando117; después viene Carlos un password que nosotros tenemos aquí, y que usamos y accedimos a la información, eh, además esta, esta información para ingresar al navegador por internet recibimos materiales impresos, eh, justamente de alguien que entró a la página imprimió el asunto y nos dio también material impreso; lo que hicimos fue ver eh, el material impreso e irlo corroborando con nuestro propio acceso a la página y efectivamente pudimos ver ahí como nombres de gente conocida públicamente como Luis Carlos Ugalde por ejemplo el Presidente del IFE, o Roberto Madrazo, el candidato del PRI o yo misma, o mis hermanos que estaban en la información impresa o Joaquín López Dóriga que también estaba en la información impresa pues estaba justamente eh, nuestra información eh, accesible; se podía acceder a ella a través de este hildebrando117, la conclusión no es muy difícil de lograr, de tener, eh, pues nos

**CONSEJO GENERAL
EXP. JGE/QCG/458/2006**

lleva a pensar que el PAN y la campaña de Felipe Calderón estaría usando la información del Padrón Electoral, eh, pues para eh, propósitos distintos a los que la ley le permite, eh, estamos hablando de que el Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, el COFIPE eh, y claramente especifica que este es un delito el utilizar información; bueno el Código correspondiente y el Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales en el ámbito administrativo y electoral porque tiene doble vertiente el asunto, pues, eh, habla de una conducta irregular en un caso y eh, delito en el otro, eh, quiere decir, que si eso se corrobora etc, pues estaríamos frente a una eh, utilización del padrón electoral de forma indebida, eh, contamos en la mañana con el comentario de Lorenzo Córdoba que es un especialista en materia electoral y bueno pues el hizo referencia especialmente a lo que el Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales y el Código correspondiente especifica en la materia, entonces, lo que tenemos aquí son estas páginas eh, en donde se puede ver por ejemplo, la, la, la papelería digámoslo así de Felipe Calderón como Presidente del empleo eh, viene en la página principal una serie de iconos como los que voy a leer, uno que dice redes por México, uno que dice detección, otro que dice electoral, otro que dice ejecutivos, otro que dice reportes de detección y otro reporte electoral.

Carlos Loret de Mola: *¿Esto en la misma página donde aparece el padrón?*

Carmen: *Si, exactamente, de esta página principal, tú puedes acceder por ejemplo, bueno, ya no puedes porque la bajaron eh tú puedes...*

Carlos Loret de Mola: *Entiendo que la bajaron unos minutos después de que tu hacías la denuncia pública.*

Carmen: *Pues mira, más que una denuncia era información que nosotros estábamos mostrando, lo que recibimos constatando que efectivamente con esas claves que nos enviaron pudimos acceder efectivamente a esa información que tiene toda la finta de ser el Padrón Electoral y que pudimos bajar los nombres que te acabo de mencionar y algunos otros, eh, después de que dijimos al aire con estos mismos datos que te acabo de dar a ti eh, repentinamente dejó de aparecer la información en la pantalla y nos dice gente especializada en temas de computadoras que eso es posible prácticamente desconectando la señal central, eh, esto lo doy como dato porque es importante; lo que tenemos también es una página donde dice por ejemplo para dar cuenta de que tipo de información estamos hablando, modulo de detección, el usuario que dice hidelbrando117 y luego nosotros la contraseña y como entramos al asunto.*

Entonces lo que podemos decir esta mañana ahora en la tarde contigo es que, bueno pues hay elementos que hacen suponer o indicios que se hacen suponer que está utilizando una información electoral por parte de un Partido Político o de una campaña sin que tenga eh, autorización legal para hacerlo, por un lado, por otro lado, eh, en algo que también hemos estado siguiendo de cerca es que nos topamos con que el dominio de esta eh, información, eh corresponde a una empresa, estamos eh, también rastreando la información, una empresa que firma como sigma S.A. de C.V., dejo el dato también ahí como la información disponible

que hasta este momento tenemos y que ya los expertos y la investigación creó tendría que realizarse al respecto, nos podría ofrecer y el dueño del dominio es una empresa que se llama Sigma S.A. de C.V. que significado puede tener.

Carlos Loret de Mola: *¿Que sería la página de internet, sería de esta empresa sigma no?*

Carmen Aristegui: *Eso es lo que nos ha dicho nuestros expertos en computación que quién es dueño de este dominio firma o tiene este nombre de Sigma S.A de C.V.*

Carlos Loret de Mola: *Ok, oye cuando dice... mm ... aparece nuestra información en pantalla y nos citabas a Luis Carlos Ugalde, a ti, a López Doriga, y que información aparece, que tipo de datos.*

Carmen Aristegui: *Mira, lo que aparece ahí es el nombre y la dirección, voy a tomar mi caso en particular que es nombre Aristegui Flores María del Carmen, mi dirección "X", la que sea pero aquí esta y es la correcta y en la parte superior de esta página eh, dice captura de detección, entonces esta mi nombre, esta mi dirección y en la parte, en la parte inferior eh, dice preferencia electoral; es como una especie de machote para que pudiera ser llenado, para que se identificara mi preferencia electoral y una, un recuadro mayor que dice: desea participar en la campaña de Felipe, un cuadrado que dice a conformar una red de apoyo a Felipe, otro y dice como representante de casilla, como si fuera una opción múltiple.*

Carlos Loret de Mola: *Si, si, como que te contactan y a partir de lo que tú respondas ellos le ponen ahí.*

Carmen Aristegui: *Exactamente eso es lo que sugiere esta información, que a mí me contactan a través de esta información y me preguntan usted desea participar, bueno como, a conformar una red de apoyo a Felipe o como representante de casilla, o como representante general, como repartiendo propaganda en mi colonia, trabajo voluntario de campaña, aportación económica, pongo mi barda para que la pinten; son cuadritos como para que tu lo cruces o pongas ahí de esta manera, y luego viene en la parte izquierda uno que dice preferencia electoral dice PAN, PRD, PRI, y otro partido indeciso, y se entiende que quién esta recabando esta información pondrá de que preferencia si tiene y si desea participar con Felipe. El tema aquí no es que un Partido Político haga este trabajo de reclutamiento y de adhesión a las campañas de eso se trata la campaña, es normal, es lógico, el tema aquí es una información que eh, parece ser pues o nos da toda la finta que es del padrón electoral a disposición para este propósito de una campaña política.*

Carlos Loret de Mola: *¿Oye el IFE no reparte el padrón electoral entre los partidos?*

Carmen Aristegui: *Claro que lo tienen por supuesto, tienen todos los partidos políticos el padrón electoral, pero lo tienen única y exclusivamente para revisarlo y*

ningún partido político aunque también sabemos que lo utilizan aquí, el punto es que hay una eh, un indicio de que lo están utilizando con propósitos de otra naturaleza que no sea la verificación del padrón

Carlos Loret de Mola: *Oye y no has tenido...*

Carmen Aristegui: *Y el que hace lo contrario, está cometiendo un delito.*

Carlos Loret de Mola: *¿No has tenido reacción del PAN o de la campaña de Calderón?*

Carmen Aristegui: *He solicitado el punto de vista del Partido Acción Nacional, les he llamado por teléfono, he conversado con ellos y hemos acordado una entrevista para el día de mañana, eh, hasta el momento me han confirmado que hablara con nosotros César Nava.*

Carlos Loret de Mola: *Ok, muchísimas gracias Carmen y estamos al pendiente con este asunto.*

Carmen Aristegui: *Muy bien.*

Carlos Loret de Mola: *o debo decir María del Carmen.*

Carmen Aristegui: *Pues eh, como diría el padrón María del Carmen*

Carlos Loret de Mola: *Muchas gracias.*

Carmen Aristegui: *Salé Carlos.*

Carlos Loret de Mola: *Carmen Aristegui, nuestra compañera aquí en W Radio. A propósito de esto, el dirigente nacional del PRD Leonel Cota Montaña, alertó de un supuesto fraude del padrón electoral, demandó al IFE corregir todos los errores del listado..."*

VII. Por acuerdo de dieciocho de mayo de dos mil siete, se ordenó para mejor proveer girar oficio al Coordinador Nacional de Comunicación Social de este Instituto, para el efecto de que en caso de contar con ella remitiera la versión estenográfica o el respaldo digital de audio y/o video del programa "Hoy por Hoy" de la periodista Carmen Aristegui de fecha veintiséis de junio de dos mil seis que fue transmitido por la cadena radiofónica W Radio y que fue difundido en sistemas de televisión de paga; asimismo, se ordenó girar oficio al Director Ejecutivo del Registro Federal de Electores, con el fin de que confirmara si los datos que remitió la periodista Carmen Aristegui coinciden con los datos que se encuentran en el archivo del Registro Federal de Electores de este órgano electoral federal.

**CONSEJO GENERAL
EXP. JGE/QCG/458/2006**

VIII. En cumplimiento a lo ordenado en el acuerdo reseñado en el punto que antecede el entonces Secretario de la Junta General Ejecutiva del Instituto Federal Electoral, giró los oficios SJGE/394/2007 y SJGE/395/2007, dirigidos al Coordinador Nacional de Comunicación Social y al Director Ejecutivo del Registro Federal de Electores, ambos de esta autoridad electoral administrativa, mismos que les fueron notificados el cuatro de junio de dos mil siete.

IX. Por acuerdo fechado el veintiocho de mayo del dos mil siete, se ordenó realizar una búsqueda en Internet con el fin de obtener información relacionada con la dirección IP 200.77.234.173, misma que guarda relación con el dominio www.redespormexico.org.mx, de la búsqueda realizada según se desprende del acta respectiva se encontró que el dueño de la dirección IP en cita era la empresa Sixsigma Networks México, S.A. de C.V.

X. Mediante acuerdo de fecha veintinueve de mayo de dos mil siete, se ordenó requerir al representante legal de la empresa Sixsigma Networks México, S.A. de C.V. con la finalidad de que remitiera información necesaria para la resolución del presente expediente, así como al Director Ejecutivo del Registro Federal de Electores de este Instituto, con el fin de que enviara los datos del domicilio del C. Ernesto Cuevas Vallejo, toda vez que dicho ciudadano se encuentra relacionado con los hechos que se investigan.

XI. A través del oficio número SJGE/428/2007, fecha el veintinueve de mayo de dos mil siete, se requirió al representante legal de la empresa Sixsigma Networks México, S.A. de C.V., para el efecto de que remitiera información necesaria para la sustanciación del expediente de mérito, mismo que le fue notificado el seis de junio de dos mil siete.

XII. Por oficio identificado con la clave SJGE/429/2007 de veintinueve de mayo de dos mil siete, se solicitó al Director Ejecutivo del Registro Federal de Electores de este Instituto informara el domicilio del C. Ernesto Cuevas Vallejo, en cumplimiento a lo ordenado en el proveído reseñado en el resultando IX anterior, oficio que le fue notificado el cuatro de junio de dos mil siete.

XIII. El seis de junio de dos mil siete, se recibió en la Secretaría Ejecutiva del Instituto Federal Electoral el oficio CNCS-MMA/290/2007, suscrito por el Coordinador Nacional de Comunicación Social de este órgano autónomo electoral, mediante el cual da cumplimiento al requerimiento que esta autoridad le realizó por proveído de dieciocho de mayo del dos mil siete, remitiendo en CD el

programa “Hoy por Hoy” de la periodista Carmen Aristegui de fecha veintiséis de junio de dos mil seis.

XIV. Por acuerdo dictado el catorce de junio de dos mil siete, se tuvo por recibido el oficio que fue reseñado en el punto que antecede, asimismo, se ordenó girar oficio recordatorio al representante legal de Sixsigma Networks México, S.A. de C.V., toda vez que no atendió al requerimiento de información que esta autoridad le realizó mediante proveído de dieciocho de mayo del año próximo pasado.

XV. En cumplimiento a lo ordenado en el proveído de catorce de junio de dos mil siete, el entonces Secretario de la Junta General Ejecutiva del Instituto Federal Electoral, giró el oficio SJGE/493/2007, mismo que fue notificado en el domicilio de la empresa Sixsigma Networks México, S.A. de C.V., el veintiocho de ese mismo mes y año.

XVI. El veinte de junio de dos mil siete, se recibió en la Secretaría Ejecutiva del Instituto Federal Electoral el oficio identificado con la clave STN/10761/2007, suscrito por el Secretario Técnico Normativo de la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores de este órgano electoral, mediante el cual da cumplimiento a la solicitud de información que esta autoridad le realizó en el proveído de veintinueve de mayo de dos mil siete, en el sentido de proporcionar el domicilio del C. Ernesto Cuevas Vallejo.

XVII. Por acuerdo de veinte de junio de dos mil siete, se tuvo por recibido el oficio reseñado en el resultando que antecede y el entonces Secretario de la Junta General Ejecutiva ordenó que toda vez que de las diligencias efectuadas por esta autoridad se había obtenido diversa información relacionada con los hechos denunciados, para mejor proveer y a efecto de contar con los elementos necesarios, se girara oficio al Partido Acción Nacional para que manifestara lo que a su derecho conviniera respecto de los elementos que obraban en autos, así como para que proporcionara la siguiente información: *“(...) 1. Si los manuales que se acompañan al presente escrito fueron elaborados a petición del Partido Acción Nacional; 2. En caso de ser afirmativa la respuesta, explique su contenido y precise cuál era su finalidad; 3. Si el Partido Acción Nacional contrató al C. Ernesto Cuevas Vallejo, con el fin de que atendiera a los usuarios del portal www.redespormexico.org.mx; 4. En caso de ser afirmativa la respuesta al cuestionamiento anterior, informe si el C. Ernesto Cuevas Vallejo, era el encargado de alimentar la información contenida en ese portal o si sólo coordinaba su captura; asimismo, señale de dónde se obtenían tales datos; 5. Si el Partido Acción Nacional contrató los servicios de la empresa Sixsigma Networks*

**CONSEJO GENERAL
EXP. JGE/QCG/458/2006**

México, S.A. de C.V. para albergar el dominio www.redespormexico.org.mx; 6. En caso de ser afirmativa la respuesta, remita copia del contrato respectivo, enviando un informe detallado de los términos del mismo; 7. Remita un informe detallado del funcionamiento del referido portal; 8. Precise si la información albergada en el sitio referido era alimentada por el propio Partido Acción Nacional o si otra persona física o moral se encargaba de ello; e 9. Informe de qué forma era obtenida la información que se encontraba en dicho portal (...)"

XVIII. En cumplimiento a lo ordenado en el acuerdo antes reseñado se giró el oficio SJGE/563/2007, suscrito por el entonces Secretario de la Junta General Ejecutiva del Instituto Federal Electoral y dirigido a la entonces representante propietaria del Partido Acción Nacional ante el Consejo General de esta autoridad, mismo que le fue notificado el cinco de julio de dos mil siete.

XIX. El once de julio de dos mil siete, se recibió en la Secretaría Ejecutiva del Instituto Federal Electoral el escrito suscrito por la entonces representante propietaria del Partido Acción Nacional ante el Consejo General de este Instituto, mediante el cual solicita una prórroga para dar cumplimiento a la solicitud de información que esta autoridad le realizó por proveído de veinte de junio de ese año.

XX. Por acuerdo de doce de julio de dos mil siete, se tuvo por recibido el escrito reseñado en el numeral que antecede y atento a la solicitud planteada por la entonces representante del Partido Acción Nacional ante el Consejo General del Instituto Federal Electoral, se acordó de conformidad su solicitud de prórroga para dar debido cumplimiento al requerimiento de información que se le realizó por proveído de veinte de junio del año en cita; asimismo, se ordenó girar oficio recordatorio al representante legal de la empresa Sixsigma Networks México, S.A. de C.V., toda vez que a la fecha no había atendido la solicitud de información que esta autoridad le efectuó en el acuerdo de veintinueve de mayo del año próximo pasado.

XXI. En cumplimiento a lo ordenado por el acuerdo reseñado en el numeral que antecede, el entonces Secretario de la Junta General Ejecutiva del Instituto Federal Electoral giro los oficios identificados con los números SJGE/655/2007 y SJGE/656/2007, dirigidos a la entonces representante propietaria del Partido Acción Nacional ante el Consejo General de este órgano electoral federal, así como al Representante Legal de la empresa Sixsigma Networks México, S.A. de C.V., mismos que les fueron hechos de su conocimiento el seis y ocho de agosto de dos mil siete, respectivamente.

XXII. El quince de agosto de dos mil siete, se recibió en la Secretaría Ejecutiva del Instituto Federal Electoral el escrito signado por la entonces representante propietaria del Partido Acción Nacional ante el Consejo General de este Instituto a efecto de dar cumplimiento a la solicitud de información que esta autoridad le realizó, al tenor de lo siguiente:

“(...)

1. Si los manuales que se acompañan al presente escrito fueron elaborados a petición del Partido Acción Nacional.

*Al respecto contesto a esta autoridad electoral administrativa **que no son ni elaborados por el Partido Acción Nacional o realizados a solicitud del mismo, por lo que desconozco su contenido, su autoría y origen.***

2. En caso de ser afirmativa la respuesta anterior, explique su contenido y precise cuál era su finalidad.

Como la respuesta es en el sentido de no ser propio el documento anexo al requerimiento, me es imposible e innecesario manifestar algo al respecto.

3. Si el Partido Acción Nacional contrató al C. Ernesto Cuevas Vallejo, con el fin de que se atendiera a los usuarios del portal www.redespormexico.org.mx.

Al respecto me permito señalar que la citada persona no fue contratada por el Partido Acción Nacional pero se le contrató por el equipo de campaña del entonces candidato Felipe Calderón Hinojosa como especialista en materia de informática o sistemas computacionales específicamente para que se hiciera cargo de la operatividad de la página web.

4. En caso de ser afirmativa la respuesta al cuestionamiento anterior, informe si el C. Ernesto Cuevas Vallejo, era el encargado de alimentar la información contenida en ese portal o si coordinaba su captura; asimismo, señale de dónde se obtenían los datos.

**CONSEJO GENERAL
EXP. JGE/QCG/458/2006**

Con relación al requerimiento marcado como 4 me permito señalar que su función principal fue la de dar asistencia técnica y soporte para la operación del sistema, sin que en la especie haya tenido oportunidad de colaborar en el diseño, contenidos y desarrollo de la misma.

5. Si el Partido Acción Nacional contrató los servicios de la empresa Sixsigma Networks, S.A. de C.V. para albergar el dominio www.redespormexico.org.mx.

En relación con el requerimiento identificado como '5' me permito precisar que el Partido Acción Nacional NO contrató a dicha empresa.

6. En caso de ser afirmativa la respuesta, remita copia del contrato respectivo, enviando un informe detallado de los términos del mismo.

A dicho requerimiento es innecesaria una respuesta, pues como ya se dijo el anterior requerimiento es negativo a su cuestionamiento.

7. Remita un informe detallado del funcionamiento del referido portal.

En relación con dicho portal de Internet es preciso señalar que desconozco si existió o funcionó con relación a mi representado.

8. Precise si la información albergada en el sitio referido era alimentado por el propio Partido Acción Nacional o si otra persona física o moral se encargaba de ello.

En relación con este requerimiento es importante señalar que derivado que desconozco el sitio al que se hace referencia no tengo elementos para contestar a los cuestionamientos anteriores.

9. Informe de qué forma se obtenía la información en dicho portal.

Ratifico que desconozco el portal al que se hace cita y por ende la información o datos contenidos en él.

(...)"

XXIII. Con fecha veintinueve de agosto de dos mil siete, se dictó acuerdo mediante el cual se tuvo por recibido el documento referido en la parte que antecede, asimismo se ordenó girar oficio al C. Ernesto Cuevas Vallejo, a efecto de requerirle información relacionada con la página www.redespormexico.org.mx.

XXIV. En cumplimiento a lo ordenado en el acuerdo reseñado en el numeral que antecede el entonces Secretario de la Junta General Ejecutiva del Instituto Federal Electoral giró el oficio identificado con la clave SJGE/808/2007 y dirigido al C. Ernesto Cuevas Vallejo, mismo que se trató de notificar el once de septiembre de dos mil siete, sin embargo, no fue posible toda vez que el ciudadano de referencia ya no vivía en el domicilio que obra en autos.

XXV. Por acuerdo de fecha catorce de septiembre de dos mil siete, para mejor proveer se ordenó girar oficio al Director Ejecutivo de Prerrogativas y Partidos Políticos del Instituto Federal Electoral para el efecto de que indicará: **a)** Si el Partido Acción Nacional, en el informe de gastos de campaña de su candidato a la Presidencia de la República, remitió algún comprobante de la erogación por la creación del portal www.redespormexico.org.mx; y **b)** En relación con la misma página indicara si el partido aportó algún comprobante de honorarios a nombre del C. Ernesto Cuevas Vallejo y/o a favor de Sixsigma Networks México, S.A. de C.V.

XXVI. En cumplimiento a lo ordenado en el acuerdo antes citado el entonces Secretario de la Junta General Ejecutiva del Instituto Federal Electoral giró el oficio identificado con la clave SJGE/919/2007, dirigido al Director Ejecutivo de Prerrogativas y Partidos Políticos de este Instituto, mismo que le fue notificado el diecinueve de septiembre de dos mil siete.

XXVII. El veinticinco de septiembre de dos mil siete, se recibió en la Secretaría Ejecutiva del Instituto Federal Electoral el oficio identificado con la clave DEPPP/DAIAC/2814/07, suscrito por el Director Ejecutivo de Prerrogativas y Partidos Políticos de este órgano electoral, presentado a efecto de dar cumplimiento a la solicitud de información que esta autoridad le realizó, señalando en lo que interesa lo siguiente:

“(…)

Al respecto, le informo que de la verificación a los papeles de trabajo relativos a los egresos reportados por el Partido Acción Nacional en sus Informes de Campaña del proceso federal electoral de 2005-2006, que fueron revisados por la Secretaría Técnica de la Comisión de

**CONSEJO GENERAL
EXP. JGE/QCG/458/2006**

Fiscalización de los Recursos de los Partidos y Agrupaciones Políticas, no se localizaron gastos relacionados con la creación del portal www.redespormexico.org.mx y tampoco de honorarios a nombre del 'C. Ernesto Cuevas Vallejo' o 'Sixsigma Networks México, S.A. de C.V.',

XXVIII. Por acuerdo de veinticinco de septiembre de dos mil siete, el entonces Secretario de la Junta General Ejecutiva del Instituto Federal Electoral ordenó que se girara oficio recordatorio al Director Ejecutivo del Registro Federal de Electores del mismo órgano a efecto que diera cumplimiento a la solicitud de información que se le efectuó en diverso proveído.

XXIX. En cumplimiento a lo ordenado en el proveído reseñado en el numeral que antecede el entonces Secretario de la Junta General Ejecutiva del Instituto Federal Electoral giró el oficio SJGE/973/2007, dirigido al Director Ejecutivo del Registro Federal de Electores, mismo que le fue notificado el tres de octubre de dos mil siete.

XXX. El cuatro de octubre de dos mil siete, se recibió en la Secretaría Ejecutiva del Instituto Federal Electoral, el oficio identificado con el número DERFE/454/2007, suscrito por el Director Ejecutivo del Registro Federal de Electores, presentado a efecto de complimentar la solicitud de información que esta autoridad le realizó en diverso proveído con el fin de verificar si la información que remitió la periodista Carmen Aristegui, coincidía con los datos que se encuentran en los archivos del Registro en cita.

Anexo al oficio de referencia remitió la impresión de Información Integral del Registro Federal de Electores, correspondiente al registro de cada ciudadano.

XXXI. Por acuerdo de fecha doce de octubre de dos mil siete, el entonces Secretario de la Junta General Ejecutiva del Instituto Federal Electoral, con fundamento en lo previsto en el artículo 41, párrafo 1 del Reglamento del Consejo General para la Tramitación de los Procedimientos para el Conocimiento de las Faltas y Aplicación de Sanciones Administrativas establecidas en el Título Quinto del Libro Quinto del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, dio vista a la otrora representante propietaria del Partido Acción Nacional ante el Consejo General de este órgano electoral a efecto de que manifestara lo que a su derecho conviniera.

XXXII. En cumplimiento a la vista ordenada en el proveído antes referido, el entonces Secretario de la Junta General Ejecutiva del Instituto Federal Electoral

giró el oficio SJGE/1035/2007, dirigido a la entonces representante propietaria del Partido Acción Nacional ante el Consejo General de este Instituto, mismo que le fue notificado el veintidós de octubre de dos mil siete.

XXXIII. El veintinueve de octubre de dos mil siete, se recibió en la Oficialía de Partes del Instituto Federal Electoral el escrito suscrito por la entonces representante propietaria del Partido Acción Nacional ante el Consejo General de este órgano electoral, mediante el cual da cumplimiento a la vista ordenada en el proveído de doce de octubre de dos mil siete.

XXXIV. Por acuerdo de seis de noviembre de dos mil siete, el entonces Secretario de la Junta General Ejecutiva del Instituto Federal Electoral ordenó girar atento oficio a la entonces representante propietaria del Partido Acción Nacional, a efecto de que remitiera diversa información, toda vez que en su escrito de alegatos, manifestó que el **C. Ernesto Cuevas Vallejo** fue contratado por su representado por tiempo determinado. En el acuerdo en cita se le solicitó que informara: **a)** Cuál fue la relación contractual con el C. Ernesto Cuevas Vallejo y el término de dicha contratación; **b)** Cuáles eran las actividades del C. Ernesto Cuevas Vallejo, en qué lugar dentro de la estructura de su representado las llevaba a cabo y quién supervisaba dichas actividades; **c)** Quién elaboró los manuales que fueron aportados al presente procedimiento por la periodista Carmen Aristegui en los que se indica que el encargado de atención a usuarios es el C. Ernesto Cuevas Vallejo; **d)** Asimismo, se le solicitó que indicara si el ciudadano en cita era el encargado de alimentar la información contenida en el portal de referencia o si sólo coordinaba su captura o si la misma era alimentada por personal del Partido Acción Nacional o del equipo de campaña del C. Felipe de Jesús Calderón Hinojosa; **e)** Además, se le requirió que en caso de contar con el domicilio del C. Ernesto Cuevas Vallejo, lo aportara al presente procedimiento por ser de gran utilidad en el esclarecimiento de los hechos que se investigan; y **f)** Se le solicitó que acompañara el soporte documental de sus afirmaciones, en caso de contar con él.

XXXV. En cumplimiento a lo ordenado en el proveído reseñado en el resultando que antecede el entonces Secretario de la Junta General Ejecutiva del Instituto Federal Electoral giró el oficio identificado con la clave SJGE/1180/2007, dirigido a la entonces representante propietaria del Partido Acción Nacional, mismo que le fue notificado el catorce de noviembre de dos mil siete.

XXXVI. El veintidós de noviembre de dos mil siete, se recibió en la Dirección Jurídica del Instituto Federal Electoral el escrito signado por la entonces

representante propietaria del Partido Acción Nacional ante el Consejo General de este órgano electoral, mediante el cual da cumplimiento a la solicitud de información que se le efectuó por proveído de seis de noviembre de dos mil siete, mismo que en lo que interesa, señala:

“(…)

- a) *Informe detalladamente cuál fue la relación contractual con el C. Ernesto Cuevas Vallejo y el término de dicha contratación:*

Al respecto informo, que la relación contractual consistió en un contrato laboral por tiempo determinado, con vigencia del 18 de marzo al 28 de junio del año 2006.

- b) *Asimismo, precise cuáles eran las actividades del C. Ernesto Cuevas Vallejo, en que lugar dentro de la estructura de su representado las llevaba a cabo y quien supervisaba dichas actividades:*

Las actividades del C. Ernesto Cuevas Vallejo, fueron las que desempeñaba como especialista en materia de informática o sistemas computacionales y específicamente para que se hiciera cargo de la operatividad mencionada página web; dichas actividades las llevaba a cabo en la Casa de Campaña del entonces candidato a la Presidencia de México, C. Lic. Felipe de Jesús Calderón Hinojosa, por lo que al llevarse a cabo en dichas instalaciones, esta representación desconoce quien supervisaba las actividades del citado ciudadano.

- c) *Informe quién elaboró los manuales que fueron aportados al presente procedimiento por la periodista Carmen Aristegui en los que se indica que el encargado de atención de usuarios es el C. Ernesto Cuevas Vallejo, (mismos que fueron entregados a su representado en copia simple a través del oficio SJGE/563/2007 de fecha veinte de junio de dos mil siete); además, se le solicita que explique su contenido y precise cuál era su finalidad:*

*Tal y como lo refiero mi representado mediante ocurso número **RPAN/584/140807**; los manuales a que hace alusión el requerimiento de mérito, no fueron elaborados por el Partido Acción Nacional ó realizadas a solicitud del mismo, por lo que se ignora su contenido, autoría y origen; en consecuencia, esta representación*

se encuentra imposibilitada para explicar su contenido y precisar su finalidad.

- d) *Asimismo indique sí el ciudadano en cita era el encargado de alimentar la información contenida en el portal de referencia o si solo coordinaba su captura o si la misma era alimentada por persona del Partido Acción Nacional o del equipo de campaña del C. Felipe de Jesús Calderón Hinojosa;*

En este apartado me permito aclarar que la función principal del C. Ernesto Cuevas Vallejo, fue la de dar asistencia técnica y soporte para la operación del sistema, sin que haya tenido oportunidad de colaborar en el diseño, contenidos y desarrollo de la página web.

Por otra parte, se desconoce el origen de la información contenida en la página web a que se hace referencia.

- e) *En caso de contar con el domicilio del C. Ernesto cuevas Vallejo, se le solicita lo porte al presente procedimientos por ser de gran utilidad en el esclarecimiento de los hechos que se investigan; y*

Al efecto, me permito manifestar que no contamos con domicilio distinto, a aquél que se desprende de su credencial para votar de la cual se anexa copia simple, para los efectos legales a que haya lugar.

- f) *Se solicita acompañe el soporte documental de sus afirmaciones, en caso de contar con el.*

Para dar cumplimiento a lo anterior, acompañó al presente, el soporte documental de la afirmación expuesta, al desahogar el requerimiento identificado con el inciso e),

(...)"

XXXVII. Mediante acuerdo de ocho de abril de dos mil ocho, se tuvo por recibido el escrito antes referido, así como su anexo y en virtud del estado procesal del expediente en que se actúa se pusieron a disposición de las partes las presentes actuaciones para que dentro del término de cinco días manifestaran lo que a su derecho conviniera, en términos de lo dispuesto por el artículo 366, párrafo 1 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, publicado en el Diario Oficial de la Federación el catorce de enero de dos mil ocho.

XXXVIII. A través del oficio número SCG/634/2008, se comunicó al Licenciado Roberto Gil Zuarth, representante propietario del Partido Acción Nacional ante el Consejo General del Instituto Federal Electoral, el acuerdo reseñado en el numeral que antecede, para que dentro del plazo de cinco días manifestara por escrito lo que a su derecho conviniese, mismo que le fue notificado el quince de abril del presente año.

XXXIX.- Mediante proveído de fecha veintiocho de abril de dos mil ocho, el Secretario del Consejo General del Instituto Federal Electoral declaró cerrada la instrucción, atento a lo que dispone el artículo 366, párrafo 1 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales publicado en el Diario Oficial de la Federación el catorce de enero de dos mil ocho.

XL. En virtud de que se ha desahogado en sus términos el procedimiento administrativo previsto en los artículos 361, párrafo 1, 364, 365 y 366 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales publicado en el Diario Oficial de la Federación el catorce de enero de dos mil ocho, se procedió a formular el proyecto de resolución, el cual fue aprobado por la Comisión de Quejas y Denuncias del Instituto Federal Electoral en sesión extraordinaria de fecha quince de mayo de dos mil ocho, por lo que procede resolver al tenor de los siguientes:

C O N S I D E R A N D O S

1. Que el Consejo General del Instituto Federal Electoral es competente para resolver el presente asunto, en términos de lo dispuesto en los artículos 118, párrafo 1, incisos h) y w); 356 y 366 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales vigente a partir del quince de enero de dos mil ocho, los cuales prevén que dicho órgano cuenta con facultades para vigilar que las actividades de los partidos políticos nacionales y las agrupaciones políticas, así como los sujetos a que se refiere el artículo 341 del mismo ordenamiento, se desarrollen con apego a la normatividad electoral y cumplan con las obligaciones a que están sujetos; asimismo, conocer de las infracciones y, en su caso, imponer las sanciones que correspondan, a través del procedimiento que sustancia el Secretario del Consejo General y el proyecto de resolución que analiza y valora la Comisión de Quejas y denuncias.

2. Que en términos de lo previsto en el artículo cuarto transitorio del Decreto por el que se aprueba el ordenamiento legal antes citado, la tesis relevante emitida por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación cuyo rubro es **“DERECHO ADMINISTRATIVO SANCIONADOR ELECTORAL. LE SON APLICABLES LOS PRINCIPIOS DEL IUS PUNIENDI DESARROLLADOS POR EL DERECHO PENAL”** y el principio *tempus regit actum* (que refiere que los delitos se juzgarán de acuerdo con las leyes vigentes en la época de su realización), el fondo del presente asunto deberá ser resuelto conforme a las disposiciones aplicables al momento en que se concretaron los hechos denunciados, es decir, conforme a las normas sustantivas previstas en la legislación electoral federal vigente hasta el catorce de enero de dos mil ocho, mientras que por lo que se refiere al procedimiento deberán aplicarse las disposiciones del código electoral vigente, ya que los derechos que otorgan las normas adjetivas se agotan en cada etapa procesal en que se van originando y se rigen por la norma vigente que los regula; por lo tanto, si antes de que se actualice una etapa del procedimiento el legislador modifica la tramitación de ésta (suprime un recurso, amplía un término o modifica lo relativo a la valoración de las pruebas), debe aplicarse la nueva ley, en razón de que no se afecta ningún derecho, según se desprende de lo dispuesto en la jurisprudencia publicada en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta V, Abril de 1997, en la página 178, identificada con la clave I.8o.C. J/1 y cuyo rubro es **“RETROACTIVIDAD DE LAS NORMAS PROCESALES”**.

3. Que por tratarse de una cuestión de orden público y en virtud de que el artículo 19 del Reglamento para la Tramitación de los Procedimientos para el Conocimiento de las Faltas y Aplicación de Sanciones Administrativas establecidas en el Título Quinto del Libro Quinto del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales establece que las causales de improcedencia que produzcan el desechamiento o sobreseimiento de la queja deberán ser examinadas de oficio, procede entrar a su estudio para determinar si en el presente caso se actualiza alguna de ellas, pues de ser así deberá decretarse el sobreseimiento de la queja que nos ocupa, al existir un obstáculo que impida la válida constitución del proceso e imposibilite un pronunciamiento sobre la controversia planteada.

En el caso el Partido Acción Nacional hizo valer como causal de improcedencia la prevista en el artículo 15, párrafo 2, inciso a) del Reglamento de la materia, que precisa, lo siguiente:

“Artículo 15.

...

2. La queja o denuncia será improcedente cuando:

...

a) No se hubiese ofrecido o aportado pruebas ni indicios en términos del artículo 10 del presente Reglamento.

...”

Al respecto, el partido en cita manifestó:

- Que no existía ningún elemento de prueba tendente a demostrar la existencia de un sitio de Internet atribuible a él, y mucho menos que el contenido del mismo se hubiera elaborado o diseñado con base en el padrón electoral; y
- Que la queja se inició con base en hechos descritos por la periodista Carmen Aristegui en su programa de radio “Hoy por Hoy”, sin mayores elementos.

En ese sentido, es de desestimarse la causal de improcedencia que hace valer el Partido Acción Nacional, en principio porque el numeral 7 del Reglamento del Consejo General para la Tramitación de los Procedimientos para el Conocimiento de las Faltas y Aplicación de las Sanciones Administrativas establecidas en el Título Quinto del Libro Quinto del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, dispone que este tipo de procedimientos iniciarán a petición de parte o de oficio, situación que en el caso acontece.

La anterior afirmación encuentra fundamento en que el presente procedimiento se instauró de oficio porque el Director Ejecutivo del Registro Federal de Electores de este Instituto presentó un comunicado en el que hacía del conocimiento de esta autoridad que en el programa de Radio “Hoy por Hoy”, que conduce la periodista Carmen Aristegui, se hizo referencia a la existencia de una página de Intranet, en el portal de campaña del entonces candidato al cargo de Presidente de la República, el C. Felipe de Jesús Calderón Hinojosa, en el que se observaban datos que dicha periodista estimó que podrían provenir de la base de datos del Padrón Electoral.

En ese orden de ideas, y dada la relevancia del presunto uso indebido de los datos contenidos en el Padrón Electoral esta autoridad consideró pertinente se iniciara una investigación, toda vez que la información que se encuentra en la base de datos en cita es confidencial, principio que se encuentra recogido en lo previsto en el párrafo 3 del artículo 135 del código electoral federal vigente al momento en que se realizaron los hechos denunciados.

Asimismo, es de desestimarse el argumento de que el presente procedimiento se inició sin tener ningún indicio sobre los hechos denunciados, puesto que el presente procedimiento se realizó con base en las afirmaciones que fueron hechas en el programa “Hoy por Hoy” de Carmen Aristegui el veintiséis de junio de dos mil seis, toda vez que el Director Ejecutivo del Registro Federal de Electores de este órgano electoral autónomo, acompañó a su oficio la versión estenográfica de dicho programa e incluso solicitó que se recabara con la Coordinación de Comunicación Social (también de este Instituto) la video-grabación del programa de televisión de la periodista, lo anterior aunado al hecho de que de conformidad con el artículo 82, párrafo 1, inciso t) del código electoral federal, así como el artículo 12 de los Lineamientos Generales para el Conocimiento de las Faltas Administrativas y de las Sanciones, previstas en el Título Quinto del Libro Quinto del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, la Junta General Ejecutiva del Instituto Federal Electoral, por conducto de su Secretario, tiene facultades para investigar la verdad de los hechos, por los medios legales a su alcance, potestad que no se ve limitada por la inactividad de las partes o por los medios que éstas ofrezcan o pidan.

Al respecto, se considera que el Partido Acción Nacional deja de lado la facultad de esta autoridad para desplegar sus atribuciones de investigación para obtener las pruebas necesarias que permitan conocer la veracidad de los hechos que se denuncian, máxime cuando éstos provienen de un área de este Instituto.

Las anteriores consideraciones, encuentran sustento en lo determinado por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, en la siguiente tesis de jurisprudencia:

“PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO SANCIONADOR GENÉRICO EN MATERIA ELECTORAL. LA INVESTIGACIÓN DEBE INICIARSE CUANDO UN ÓRGANO DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL TIENE CONOCIMIENTO DE ALGUNA VIOLACIÓN. La facultad de iniciar un procedimiento administrativo de investigación sobre

irregularidades o faltas administrativas, que eventualmente culminaría con la aplicación de una sanción, no necesariamente parte del supuesto de que se haya presentado una queja o denuncia de un partido político por escrito, pues también corresponde a la Junta General Ejecutiva ejercer dicha facultad cuando un órgano del Instituto Federal Electoral se lo informe, en virtud de haber tenido conocimiento, con motivo del ejercicio de sus atribuciones constitucional y legalmente conferidas, de que se ha violado una disposición del código, en relación con el sistema sancionador en materia electoral y con respecto al contenido del párrafo 2, del artículo 270, en relación con los diversos preceptos 82, párrafo 1, inciso h), y 86, párrafo 1, inciso l), del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales. **En efecto, cualquier órgano del propio Instituto Federal Electoral tiene no sólo la posibilidad, sino la obligación de hacer del conocimiento de las instancias competentes cualquier circunstancia que pueda constituir un acto de los sancionados por la legislación electoral,** ya que el artículo 41, fracción III, párrafo primero, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como el artículo 73 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, disponen que en el ejercicio de su función estatal, el Instituto Federal Electoral tiene como principios rectores la certeza, legalidad, independencia, imparcialidad y objetividad, razón por la cual ninguno de los órganos que integran dicha institución, al ejercer las atribuciones que se prevén a su cargo en la ley, podría ignorar o dejar pasar una situación que constituyera una irregularidad en la materia y, en consecuencia, ser omiso en hacer del conocimiento de la Junta General Ejecutiva dicha circunstancia sino, por el contrario, tiene la obligación de informarlo, porque de no hacerlo incurriría en responsabilidad.

Sala Superior. S3ELJ 17/2004

Recurso de apelación. SUP-RAP-020/98. Partido Revolucionario Institucional. 17 de noviembre de 1998. Unanimidad de votos.

Recurso de apelación. SUP-RAP-009/99. Cruzada Democrática Nacional, agrupación política nacional. 19 de mayo de 1999. Unanimidad de votos.

Recurso de apelación. SUP-RAP-104/2003. Partido de la Revolución Democrática. 19 de diciembre de 2003. Unanimidad de votos.

TESIS DE JURISPRUDENCIA J.17/2004. Tercera época. Sala Superior. Materia Electoral. Aprobada por unanimidad de votos.”

Con base en las anteriores consideraciones, se desestima la causal de improcedencia hecha valer por el Partido Acción Nacional.

4. Que una vez que se ha desestimado la causal de improcedencia hecha valer por el Partido Acción Nacional, y toda vez que esta autoridad no advierte ninguna otra de oficio, lo procedente es entrar al fondo del presente asunto.

Al respecto, el Director del Registro Federal de Electores del Instituto Federal Electoral, mediante oficio número DERFE/551/2006, hizo del conocimiento de esta autoridad, lo siguiente:

- Que en el programa radiofónico “Hoy por Hoy”, que conduce la periodista Carmen Aristegui, en la estación W Radio, transmitido el veintiséis de junio de dos mil seis, se señaló que supuestamente en una página de intranet del Partido Acción Nacional, en un portal de campaña de Felipe Calderón, se tuvo acceso a datos similares a los del Padrón Electoral.
- Que según lo expresado en dicho programa radiofónico, se manifestó que mediante un mensaje anónimo de correo electrónico se alertó sobre información que estaba disponible en una **página de Intranet del Partido Acción Nacional**, y que en ese correo se proporcionó una clave de usuario “Hildebrando 117” y una contraseña de entrada (password) para una página de campaña del entonces candidato presidencial de la fuerza política en cita y que de la revisión que efectuaron a dicho portal se encontraron datos que pudieran pertenecer al Padrón Electoral.
- Que en dicha página de Intranet (<http://200.77.234.173/intranet>), se encontraban secciones como “Redes por México”, “Captura de Detección”, “Electoral”, “Ejecutivos”, “Reporte de Detección”.
- Que en dicho programa se accedió a la página de Intranet de referencia a efecto de realizar diversas búsquedas como: “Aristegui”, “Luis Carlos Ugalde”, “Roberto Madrazo Pintado”, “López Doriga”, entre otros y que la información que proporcionaba esa página era: nombre, dirección (calle, número), municipio, delegación, estado, y georeferenciación.

En ese sentido, es de precisarse que el entonces representante del Partido Acción Nacional ante el Consejo General del Instituto Federal Electoral al dar contestación a los hechos que se le imputaban a su representado, no vertió defensas y/o excepciones, toda vez que únicamente se concretó a hacer valer una causal de improcedencia, misma que ha sido desestimada en el considerando que antecede.

En consecuencia, se considera que en el presente caso, lo procedente es determinar si la página de Intranet del Partido Acción Nacional, visible en la dirección electrónica <http://200.77.234.173/intranet>, utilizó la información contenida en el Padrón Electoral y/o las Listas Nominales de Electores, lo que en caso de actualizarse constituiría dos violaciones:

- a) La primera en el sentido de que la información contenida en el Padrón Electoral y/o Listas Nominales de Electores se utilizó para fines distintos a lo previsto en el artículo 135, párrafo 4 del código federal electoral hoy abrogado, ya que la misma sólo se debe utilizar para la revisión de los datos que aparecen en dichos documentos, sin que se pueda dar a dicha información finalidad u objeto diferente, tal como lo prevé el artículo 156, párrafo 4 del citado ordenamiento electoral federal; y
- b) La segunda en el sentido de divulgar la información contenida en el Padrón Electoral y/o Listas Nominales de Electores indebidamente, valor tutelado por el artículo 135, párrafo 3 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales (vigente al momento en que ocurrieron los hechos denunciados), en razón de que los datos o informes que se proporcionen deben ser estrictamente confidenciales sin que se puedan comunicar o dar a conocer salvo lo mandado en el propio dispositivo legal;
y

5. CONSIDERACIONES GENERALES. Antes de entrar al análisis de las constancias que obran en autos, se considera adecuado señalar el marco legal de las presuntas violaciones que se le atribuyen al Partido Acción Nacional, mismo que es al tenor siguiente:

"ARTÍCULO 135

1. El Instituto Federal Electoral prestará por conducto de la Dirección Ejecutiva competente y de sus Vocalías en las Juntas Locales y

Distritales Ejecutivas, los servicios inherentes al Registro Federal de Electores.

2. El Registro Federal de Electores es de carácter permanente y de interés público. Tiene por objeto cumplir con lo previsto en el artículo 41 constitucional sobre el Padrón Electoral.

3. Los documentos, datos e informes que los ciudadanos proporcionen al Registro Federal de Electores, en cumplimiento de las obligaciones que les impone la Constitución y este Código, serán estrictamente confidenciales y no podrán comunicarse o darse a conocer, salvo cuando se trate de juicios, recursos o procedimientos en que el Instituto Federal Electoral fuese parte, para cumplir con las obligaciones previstas por este Código en materia electoral y por la Ley General de Población en lo referente al Registro Nacional Ciudadano por mandato del juez competente.

4. Los miembros de los Consejos Generales, Locales y Distritales, así como de las Comisiones de Vigilancia, tendrán acceso a la información que conforma el padrón electoral, exclusivamente para el cumplimiento de sus funciones y no podrán darle o destinarla a finalidad u objeto distinto al de la revisión de padrón electoral y las listas nominales.

ARTÍCULO 136

1. El Registro Federal de Electores está compuesto por las secciones siguientes:

a) Del Catálogo General de Electores; y

b) Del Padrón Electoral.

ARTÍCULO 137

1. En el Catálogo General de Electores se consigna la información básica de los varones y mujeres mexicanos mayores de 18 años, recabada a través de la técnica censal total.

2. En el Padrón Electoral constarán los nombres de los ciudadanos consignados en el Catálogo General de Electores y de quienes han presentado la solicitud a que se refiere el párrafo 1 del artículo 143 de este Código.

ARTÍCULO 142

1. Con base en el Catálogo General de Electores, la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores procederá a la formación del Padrón Electoral y, en su caso, a la expedición de las Credenciales para Votar.

De los preceptos transcritos con antelación se puede desprender lo siguiente:

- Que el Registro Federal de Electores es de carácter permanente y de interés público, toda vez que es de vital importancia contar con un instrumento confiable que brinde certeza a los ciudadanos y legitimidad a los procesos electorales. El interés público significa el conjunto de pretensiones relacionadas con las necesidades colectivas de los miembros de una comunidad protegida por el Estado.
- Que el Registro Federal de Electores tiene dos acepciones: a) Como Dirección Ejecutiva del Instituto Federal Electoral, encargada de inscribir a los ciudadanos mexicanos en el Padrón Electoral, manteniéndolo permanentemente depurado y actualizado, así como de elaborar las listas nominales de electores; y b) Como instrumento de ejercicio de un derecho político en tanto que se integra por el Catálogo General de Electores y el Padrón Electoral.
- Que el Catálogo General de Electores es el documento que consagra la información de las mujeres y de los hombres mexicanos que han cumplido 18 años; en tanto que en el Padrón Electoral constan los nombres de los ciudadanos que integran dicho Catálogo y los que, con posterioridad a la técnica censal, hayan hecho su solicitud de inscripción.
- Que en el mismo Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales se otorgan ciertos derechos a los partidos políticos respecto del Padrón Electoral y las listas nominales de electores, los cuales se hacen de su conocimiento únicamente para su revisión y para que presenten las observaciones que estimen pertinentes.

En ese sentido, es de destacarse los preceptos referentes a las listas nominales de electores,

"ARTÍCULO 145

...

3. *Los listados anteriores se pondrán a disposición de los partidos políticos para su revisión y, en su caso, para que formulen las observaciones que estimen pertinentes.*

ARTICULO 156

...

4. *Las listas nominales de electores que se entreguen a los partidos políticos serán para su uso exclusivo y no podrán destinarse a finalidad u objeto distinto al de revisión del Padrón Electoral. Cuando un partido político no desee conservarlas, deberá reintegrarlas al Instituto Federal Electoral.*

ARTÍCULO 158

1. *Los partidos políticos tendrán a su disposición, para su revisión, las listas nominales de electores en las oficinas de la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores durante veinte días naturales a partir del 25 de marzo de cada uno de los dos años anteriores al de la celebración de las elecciones.*

...

ARTÍCULO 159

1. *El 15 de marzo del año en que se celebre el proceso electoral ordinario, la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores entregará, en medios magnéticos, a cada uno de los partidos políticos las listas nominales de electores divididas en dos apartados, ordenadas alfabéticamente y por secciones correspondientes a cada uno de los distritos electorales. El primer apartado contendrá los nombres de los ciudadanos que hayan obtenido su Credencial para Votar con fotografía al 15 de febrero y el segundo apartado contendrá los nombres de los ciudadanos inscritos en el Padrón Electoral que no hayan obtenido su Credencial para Votar con fotografía a esa fecha. El 25 de marzo entregará a cada partido político una impresión en papel de las listas nominales de electores contenidas en el medio magnético a que se refiere la parte inicial del presente párrafo.*

...

ARTÍCULO 160

1. Los partidos políticos contarán en la Comisión Nacional de Vigilancia con terminales de computación que les permitan tener acceso a la información contenida en el padrón electoral y en las listas nominales de electores. Igualmente y conforme a las posibilidades técnicas, los partidos políticos tendrán garantía de acceso permanente al contenido de la base de datos, base de imágenes, documentos fuente y movimientos del padrón.

2. De igual manera, la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores instalará centros estatales de consulta del Padrón Electoral para su utilización por los representantes de los partidos políticos ante las comisiones locales de vigilancia, y establecerá además, mecanismos de consulta en las oficinas distritales del propio Registro, a los cuales tendrá acceso cualquier ciudadano para verificar si está registrado en el Padrón Electoral e incluido debidamente en la lista nominal de electores que corresponda.

ARTÍCULO 161

1. La Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores, una vez concluidos los procedimientos a que se refieren los artículos anteriores, elaborará e imprimirá las listas nominales de electores definitivas con fotografía que contendrán los nombres de los ciudadanos que obtuvieron su Credencial para Votar con fotografía hasta el 31 de marzo inclusive, ordenadas alfabéticamente por distrito y por sección electoral para su entrega, por lo menos treinta días antes de la jornada electoral, a los Consejos Locales para su distribución a los Consejos Distritales y a través de éstos a las mesas directivas de casilla en los términos señalados en este Código.

2. A los partidos políticos les será entregado un tanto de la Lista Nominal de Electores con fotografía a más tardar un mes antes de la jornada electoral.

3. En los Consejos Distritales se realizará un cotejo muestral entre las listas nominales de electores entregadas a los partidos políticos y las que habrán de ser utilizadas el día de la jornada electoral, en los términos que para tal efecto determine el Consejo General.

4. Con el propósito de constatar que las listas nominales de electores utilizadas el día de la jornada electoral, son idénticas a las que fueron entregadas en su oportunidad a los partidos políticos, se podrá llevar a cabo un análisis muestral en aquellas casillas que determine el Consejo General, en la forma y términos que al efecto se aprueben."

De los preceptos antes transcritos se desprende en lo que interesa, lo siguiente:

- Que los partidos políticos tienen derecho a revisar la información contenida en los listados nominales, a efecto de que formulen las observaciones que consideren pertinentes, con el fin de que en el proceso electoral la información se encuentre debidamente actualizada;
- Que los listados nominales que se entreguen a los partidos políticos serán para uso exclusivo y no podrán destinarse a otro objeto que la de revisión del Padrón Electoral.
- Que los partidos políticos recibirán el 15 de marzo del año de la elección de la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores del Instituto en medios magnéticos, los listados nominales a efecto de que revisen su contenido.
- Que los partidos políticos tendrán en la Comisión Nacional de Vigilancia terminales de computación que les permitirán tener acceso a la información contenida en el padrón electoral y en las listas nominales (el acceso es permanente).
- Al respecto, es de mencionarse que la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores del Instituto Federal Electoral realiza las modificaciones que conforme a derecho hubiere lugar, las cuales serán informadas al Consejo General y a la Comisión Nacional de Vigilancia.

Con base en la normatividad antes transcrita y las consideraciones realizadas, es posible afirmar que el derecho de los partidos políticos a conocer la información contenida en el padrón electoral y en las Listas Nominales de Electores es restringido, toda vez que el objeto es que los partidos políticos revisen los datos que aparecen en dichos documentos, sin que se pueda dar a dicha información finalidad u objeto diferente, tal como lo prevé el artículo 156, párrafo 4 del citado ordenamiento electoral federal antes transcrito.

6. MEDIOS DE PRUEBA. Que una vez que ha sido fijada la litis en el presente asunto, así como el marco legal que en el caso resulta aplicable, es procedente listar los medios de prueba que obran en autos, mismos que son los siguientes:

Documentales privadas

- I. Audio del programa “Hoy por Hoy” de Carmen Aristegui, transmitido en la cadena radiofónica W Radio el 26 de junio de 2006, así como la versión estenográfica del comentario realizado por la periodista antes aludida, sobre el caso “Hildebrando”, así como la entrevista realizada por Carlos Loret de Mola a la ciudadana en cita (los cuales ya fueron detallados en los resultandos de este fallo), de los que se desprende:
 - a. Que mediante un mensaje anónimo de correo electrónico se alertó sobre información que estaba disponible en una página de Intranet del Partido Acción Nacional, y que en este correo se proporcionó una clave de usuario “Hildebrando 117” y una contraseña (password) de entrada para una página de campaña del candidato presidencial de la fuerza política en mención, y que de la revisión que efectuó la mencionada periodista encontró información que a su juicio provenía del padrón electoral.
 - b. Que la página de intranet era la que tenía la dirección IP <http://200.77.234.173/intranet>, en la cual se encontraban los siguientes accesos: “Redes por México”, “Captura de Detección”, “Electoral”, “Ejecutivos”, “Reporte de Detección”.
 - c. Que en la página en cita al ingresar únicamente el nombre de una persona aparecían en pantalla el resto de la información personal domicilio y municipio e incluso señalaba más información que ya no pudo ser revisada porque solicitaba otro acceso.
 - d. Que la periodista en cita buscó en dicho portal a diversas personalidades (“Aristegui”, “Luis Carlos Ugalde”, “Roberto Madrazo Pintado”, “López Doriga”) en la página de referencia con el fin de observar cual era la información que aparecía y de los resultados obtenidos consideró que la misma sólo podía estar en el Padrón Electoral, sobre todo porque en el caso de los Aristegui aparecían todos sus hermanos con sus respectivas direcciones y municipios.

**CONSEJO GENERAL
EXP. JGE/QCG/458/2006**

- e. Que la información que proporcionaba la página en comentario era nombre, dirección (calle, número), municipio, delegación, estado, georeferenciación; lo cual pudiera ser información proveniente del Padrón Electoral.
- f. Que en la página de referencia se precisaba que el objetivo del sistema era formar grupos de ciudadanos comprometidos para crear un México más competitivo, organizados como redes independientes para que el próximo presidente fuera el C. Felipe Calderón, haciendo invitaciones entre amigos y conocidos que compartieran la misma simpatía por el candidato.
- g. Que la red era un grupo de ciudadanos con un interés común, organizados en grupos de 12 a 20 personas que tendrían comunicación y movilización en la campaña, se podía tener participación en varias redes o crear una nueva red, acceder a las diferentes redes para tener comunicación.
- h. Que las redes les permitirían hacer la carga de secciones prioritarias que les indicaran la sección en donde tenían simpatizantes; formar una administración de simpatizantes por regiones, zonas, secciones y subsecciones con sus debidos responsables y representantes; llevar una información detallada por territorio, por tipo de simpatizantes que les indicara a quién siguen o por quién simpatizan las personas; se generarían reportes y estadísticas de la información extraída mostrando también mapas de localización.
- i. Que el menú principal de la página de Intranet contenía cuatro módulos “Redes por México”, “Detección”, “Electoral” y “Ejecutivos”.
- j. Que el link “Detección” sólo permitía el acceso al sistema a usuarios registrados, ya que en el proceso de registro se asignaba un usuario y contraseña, el usuario proporcionaba sus datos conforme a los señalados en la credencial de elector y el sistema validaba que la información proporcionada fuera la correcta, puesto que si los datos eran incorrectos se mostraba un mensaje de error.

**CONSEJO GENERAL
EXP. JGE/QCG/458/2006**

- k. Que el menú de detección constaba de 8 links, que eran: “configuración”, “división territorial”, “responsables”, “libros de visitas”, “captura”, “reportes”, “ayuda” y “sesiones”
- II.** Copias simples de la investigación que efectuó personal del área de sistemas computacionales de la estación aludida, de la que se desprende en lo que interesa, lo siguiente:
- a. Que según los datos de “Nic México” que es la instancia de registro de los dominios de Internet en el país, la dirección IP 200.77.234.173 pertenecía a las redes por México y estaba asociada al dominio www.redespormexico.org.mx;
 - b. Que los dominios son los nombres de las páginas web, como www.wradio.com.mx o www.presidencia.gob.mx y que se encuentran hospedados en una dirección IP, es decir, una dirección identificada con un número; y
 - c. Que en el caso de la dirección IP 200.77.234.173 como el dominio www.redespormexico.org.mx aparecían registrados por la empresa de tecnología, “Six Sigma Networks México, S.A. de C.V.”
- III.** Copias simples del manual del usuario de “detección I”, del cual se desprende en lo que interesa, lo siguiente:
- a. Que el objetivo del sistema era formar un grupo de ciudadanos comprometidos para crear un México más competitivo, organizados como redes independientes para que el próximo presidente fuera el C. Felipe Calderón, haciendo invitaciones entre amigos y conocidos que compartieran la misma simpatía por el candidato.
 - b. Que red era un grupo de ciudadanos con interés común en grupos de 12 a 20 personas que tuvieran comunicación y movilización en la campaña, se podía tener participación en varias redes o crear una nueva red, acceder a las diferentes redes para tener comunicación;
 - c. Que el sistema permitiría hacer la carga de secciones prioritarias que les indicarían la sección en donde tuvieran simpatizantes; lo que permitiría formar una administración de simpatizantes por regiones, zonas, secciones y subsecciones con sus debidos responsables y

representantes; a efecto de llevar una información detallada por territorio, por tipo de simpatizantes que les indicara a quién siguen o por quién simpatizan las personas; y se generarían reportes y estadísticas de la información extraída mostrando también mapas de localización.

- d. Que el menú principal constaba de 4 módulos, que eran: Redes por México, Detección, Electoral y Ejecutivos, y de ellas se tenía que elegir la opción que se quería operar y que el módulo “detección” les permitía agregar contactos, registrar usuarios, ver las diferentes redes por usuario y obtener reporte de los mismos;
- e. Que el menú de detección sólo permitía el acceso al sistema a usuarios registrados, ya que en el proceso de registro se le asignaba un usuario y contraseña;
- f. Que el usuario proporcionaba sus datos, el sistema validaba que la información proporcionada fuera la correcta y si los datos eran incorrectos, se mostraba un mensaje de error, en caso contrario se ingresaba al sistema; y
- g. Que una vez que se accedía al sistema aparecía otra pantalla en la que se escribía el usuario, contraseña y se seleccionaba el estado al cual se deseaba entrar y el manual señala que la sección de estado sólo aparecía a usuarios con privilegios de Administrador a los que no lo eran, sólo les aparecía usuario y contraseña.

IV. Copias simples del manual del usuario de “detección” II, del cual se desprende en lo que interesa, lo siguiente:

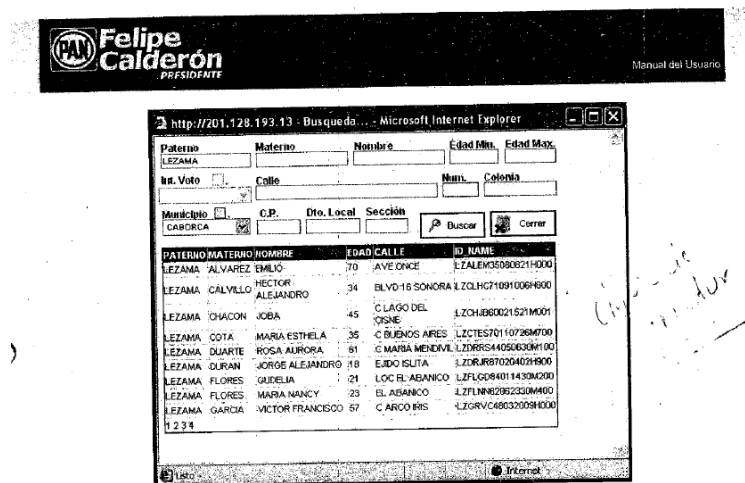
- a. En la página 10 se habla del proceso de captura de los datos, misma que según el manual se encontraba dividida en captura rápida y manual;
- b. Que la opción de la captura rápida era el registro de personas y la intención del voto (Simpatizantes, Indeciso, PRI, PRD, otros partidos).
- c. Que la captura manual mostraba la captura de la detección, haciendo una búsqueda y actualización de datos y el cuadro que

aparecía contenía los siguientes recuadros: nombre (apellidos materno, paterno y nombre), domicilio (calle, número, colonia, municipio), consecutivo (sección y otro pero no se alcanza a ver en las copias que fueron aportadas) y el manual dice: ***“Esta pantalla nos muestra la opción de captura de Detección, Se capturan 2 campos y se oprime el botón ‘buscar’, nos despliega la lista de personas encontradas...”***

- d. En la pantalla que se observa en la página 14 del manual de referencia, se advierte que al llenar sólo dos recuadros que en el caso fueron el relativo al apellido paterno y materno se desplegaba una lista con esos caracteres y en ella se observa el nombre completo del ciudadano, la dirección y municipio. Asimismo, el manual señala que al seleccionar a una persona se desplegaba un cuadro de actualización a efecto de que se completaran los cuadros de “preferencia electoral” y “Desea participar en la campaña de Felipe”;
 - e. Que la página 15 del manual que se describe señala que: ***“Al dar clic en una persona nos muestra el detalle (sólo si el usuario de acceso tiene permisos de acceso a la Sección Electoral del Sector al cual pertenece el ciudadano). En caso contrario, aparece un mensaje que dice, ‘no tiene Acceso a ver los datos de la persona seleccionada’.***
- V. Copias simples del manual del usuario de “detección” III, del cual se desprende en lo que interesa, lo siguiente:
- a. En la parte relativa a la estructura en específico en la página 29 del documento de referencia se advierte que el manual dice que: ***“Se capturan los datos del responsable si los tiene, habilitamos el usuario y se oprime el botón guardar, sino se oprime el botón buscar y nos muestra la siguiente pantalla.”*** La pantalla que se despliega contiene los siguientes recuadros: Paterno, Materno, Nombre, Edad Min., Edad Máx, Int. Voto, Calle, Núm., Colonia, Municipio (tiene un cuadro en el que se despliegan diversos nombres), C.P., Dto. Local. Sección, Buscar y cerrar. Asimismo, el documento en reseña señala: ***“En esta pantalla capturamos uno de los campos, se oprime el botón buscar y nos muestra una lista de personas con el campo***

igual al que se capturó, como lo muestra la siguiente pantalla”;
y

- b. En la página 30 del documento en cita se advierte una pantalla que únicamente contiene información en los datos de Paterno y Municipio, y que al darle buscar desplegó una lista en la que se observan los siguientes datos: Paterno, Materno, Nombre, edad, calle e ID_Name (clave de elector).



VI. Copias simples relacionadas con la información que podía ser obtenida de la dirección IP <http://200.77.234.173>, de las que se desprende lo siguiente:

- a. Que en la página principal aparecía una pantalla en la que se observaba el logotipo del Partido Acción Nacional, el nombre del C. Felipe Calderón y diferentes links “Redes por México”, “Detección”, “Electoral”, “Ejecutivos”, “Opciones para imprimir”, “Reportes Detección” y “Reportes Electorales”.
- b. Que al dar click en el link “Detección” aparecían dos campos que solicitaban el usuario y la contraseña;
- c. Que al administrar el usuario y la contraseña aparecía una pantalla que se intitulaba “Captura de Detección” y en esta aparecían diversos campos denominados Nombre (Paterno, Materno y

Nombre), Clave IFE, Consecutivo (Sección y control), Municipio y Buscar;

- d. Que al escribir un nombre aparecía otro recuadro en el que se lee el nombre del ciudadano, su dirección y municipio;
- e. Que en la parte de en medio aparecía otro cuadro titulado “Datos de actualización” y que tiene los siguientes campos nombre, dirección (calle, número, colonia, C.P., Municipio), teléfonos (casa, celular, trabajo, familiar y otro), email, observación;
- f. Que en la parte inferior izquierda aparecía un recuadro denominado “preferencia electoral” que a su vez se dividía en “PAN”, “PRD”, “PRI”, “otro partido” e “indeciso” y en el extremo derecho se observaba otro cuadro denominado “Desea participar en la campaña de Felipe” en donde se podía marcar cualquiera de las siguientes opciones “A conformar una red de apoyo a Felipe”, “Reparto de propaganda en mi colonia”, “Trabajo voluntario de campaña”, “Representante de casilla”, “Representante General”, “Aportación Económica” y “Pongo mi barda para que la pinten”; asimismo, se observa un botón que dice “guardar”.
- g. Que de las copias que fueron remitidas por la periodista referida es válido desprender que el Módulo de detección estaba dividido por estados.

Las constancias que fueron reseñadas con antelación, de conformidad con lo previsto por los artículos 27, párrafo 1, inciso a), 29 y 35 párrafos 1 y 3 del Reglamento de la materia, en relación con los numerales 14, párrafo 5 y 16 párrafos 1 y 3 de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral y atento a las reglas de la lógica, la experiencia y la sana crítica y su debida adminiculación, generan indicios acerca de:

- Que el Partido Acción Nacional hizo una red ciudadana con la finalidad de apoyar a su entonces candidato al cargo de Presidente de la República el C. Felipe Calderón Hinojosa;
- Que la página de intranet que albergó el sistema fue la identificada como <http://200.77.234.173/Intranet>;

- Que en dicha página se podían realizar diversas actividades, entre ellas registrar a los ciudadanos que pretendieran participar en la realización de redes que coadyuvaran con la campaña del C. Felipe Calderón; ubicar a los responsables de cada red que se constituyó e incluso se podía localizar la manzana en la que vivían; asimismo, se podía generar un reporte de simpatizantes por regiones, zonas, secciones y subsecciones, a efecto de llevar una información detallada por territorio.
- Que para que los ciudadanos simpatizantes del proyecto pudieran ser registrados debían introducir sus datos conforme al padrón con el fin de que se les asignara un usuario y contraseña y que en caso de que no introdujeran adecuadamente sus datos no se les permitía entrar al sistema;
- Que en el uso del sistema existían restricciones ya que no todos los usuarios podían acceder a toda la información que contenía la base de datos;
- Que en la sección de detección era posible que sólo se introdujeran unos de los datos que solicitaba el sistema y al darle enter en la opción de buscar desplegaba una lista que contenía el nombre completo del ciudadano, su domicilio y su “id-name” (clave de elector);
- Que existe la posibilidad de que la información con la que en principio fue alimentada la base de datos del sistema implementado por el Partido Acción Nacional fuera la contenida en el Padrón Electoral, toda vez que de la búsqueda que realizó la periodista Carmen Aristegui se encontraron diversos nombres y domicilios de ciudadanos públicos tanto de la política como del periodismo entre ellos Luis Carlos Ugalde, Joaquín López Doriga, Roberto Madrazo Pintado, máxime que cuando la periodista en cita escribió el apellido Aristegui aparecieron todos los datos de sus hermanos y según su dicho los mismos coinciden con los que domicilios que ellos tienen.

Documentales públicas

Esta autoridad con la finalidad de contar con la opinión del área encargada de la información contenida en el Padrón Electoral, le solicitó al Director Ejecutivo del

**CONSEJO GENERAL
EXP. JGE/QCG/458/2006**

Registro Federal de Electores analizara las documentales que fueron aportadas por la periodista Carmen Aristegui con el fin de verificar si la información que dicha ciudadana encontró en la página de intranet identificada con la dirección IP 200.77.234.173 era la misma que se encontraba en los archivos de esa área.

Al respecto, el funcionario en cita indicó que los datos que se desprendían del documento que se anexó al oficio enviado por esta autoridad (SJGE/395/2007), mediante el cual se le pidió su opinión técnica, correspondían con los datos que se encuentran en la base de datos del Padrón Electoral, conforme a lo siguiente¹:

DATOS	Coordinación Política Felipe Calderón	Base de datos del Padrón Electoral
Apellido Paterno	HERNANDEZ	HERNANDEZ
Apellido Materno	VENTURA	VENTURA
Nombre	GAUDENCIA	GAUDENCIA
Lugar de Nacimiento		15 Estado de México
Fecha de Nacimiento	21/01/1966	22/01/1966
Domicilio Particular: Calle	Lázaro Cárdenas	Lázaro Cárdenas
No. Exterior		s/n

¹ Toda vez que estos datos son de carácter reservado y confidencial, en términos de los artículos 3, fracción II; 4, fracción III, fracción IV; 18, fracción II; y 21 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, se hace notar que de ser aprobado en sus términos el presente proyecto, habrá de realizarse una versión pública del mismo testándolos, a fin de salvaguardar la privacidad e integridad de estas personas.

**CONSEJO GENERAL
EXP. JGE/QCG/458/2006**

DATOS	Coordinación Política Felipe Calderón	Base de datos del Padrón Electoral
No. Interior		s/n
Código Postal	50200	50200
Colonia	Tlachaloya 2da.sección	Tlachaloya 2da.sección
Municipio	Toluca	107 Toluca
Sección	5355	5355 rural

DATOS	Coordinación Política Felipe Calderón	Base de datos del Padrón Electoral
Apellido Paterno	HERNANDEZ	HERNANDEZ
Apellido Materno	VENTURA	VENTURA
Nombre	MARÍA DEL CARMEN	MARÍA DEL CARMEN
Lugar de Nacimiento		15 Estado de México
Fecha de Nacimiento	14/11/1967	14/11/1967
Domicilio Particular: Calle	Lázaro Cárdenas	Lázaro Cárdenas

**CONSEJO GENERAL
EXP. JGE/QCG/458/2006**

DATOS	Coordinación Política Felipe Calderón	Base de datos del Padrón Electoral
No. Exterior		s/n
No. Interior		s/n
Código Postal	50200	50200
Colonia	Tlachaloya	Tlachaloya 2da.sección
Municipio	Toluca	107 Toluca
Sección	5355	5355 rural

DATOS	Coordinación Política Felipe Calderón	Base de datos del Padrón Electoral
Apellido Paterno	LÓPEZ DORIGA	LÓPEZ DORIGA
Apellido Materno	LÓPEZ OSTOLAZA	LÓPEZ OSTOLAZA
Nombre	JOAQUÍN	JOAQUÍN
Lugar de Nacimiento		09 Distrito Federal
Fecha de Nacimiento		10/03/1972
Domicilio	Bosque de Granados	Bosque de Granados

**CONSEJO GENERAL
EXP. JGE/QCG/458/2006**

DATOS	Coordinación Política Felipe Calderón	Base de datos del Padrón Electoral
Particular:		
Calle		
No. Exterior	43	43
No. Interior		
Código Postal	11700	11700
Colonia	Bosques de las Lomas	Bosques de las Lomas
Municipio	Miguel Hidalgo	016 Miguel Hidalgo
Sección		4966

DATOS	Coordinación Política Felipe Calderón	Base de datos del Padrón Electoral
Apellido Paterno	UGALDE	UGALDE
Apellido Materno	RAMÍREZ	RAMÍREZ
Nombre	LUIS CARLOS	LUIS CARLOS
Lugar de Nacimiento		09 Distrito Federal
Fecha de		16/10/1966

**CONSEJO GENERAL
EXP. JGE/QCG/458/2006**

DATOS	Coordinación Política Felipe Calderón	Base de datos del Padrón Electoral
Nacimiento		
Domicilio Particular: Calle	Edgar Allan Poe	Edgar Allan Poe
No. Exterior	28	28
No. Interior		1002
Código Postal	11560	11560
Colonia	Polanco	Polanco
Municipio	Miguel Hidalgo	016 Miguel Hidalgo
Sección		4927

DATOS	Coordinación Política Felipe Calderón	Base de datos del Padrón Electoral
Apellido Paterno	MADRAZO	MADRAZO
Apellido Materno	PINTADO	PINTADO
Nombre	ROBERTO	ROBERTO
Lugar de		09 Distrito Federal

**CONSEJO GENERAL
EXP. JGE/QCG/458/2006**

DATOS	Coordinación Política Felipe Calderón	Base de datos del Padrón Electoral
Nacimiento		
Fecha de Nacimiento		30/07/1952
Domicilio Particular: Calle	Caoba	Caoba
No. Exterior	1	1
No. Interior		A
Código Postal	86020	86020
Colonia	Framboyanes	Framboyanes
Municipio	Centro	004 Centro
Sección		0261

DATOS	Coordinación Política Felipe Calderón	Base de datos del Padrón Electoral
Apellido Paterno	ALANIS	ALANIS
Apellido Materno	DIAZ	DIAZ

**CONSEJO GENERAL
EXP. JGE/QCG/458/2006**

DATOS	Coordinación Política Felipe Calderón	Base de datos del Padrón Electoral
Nombre	GLORIA ENGRACIA	GLORIA ENGRACIA
Lugar de Nacimiento		09 Distrito Federal
Fecha de Nacimiento		16/04/1955
Domicilio Particular: Calle	Av. Canal Nacional Fracc. 5	Cafetal
No. Exterior	300	651
No. Interior		
Código Postal		08400
Colonia	U Hab Canal Nacional	Granjas México
Municipio	Coyoacán	006 Iztacalco
Sección	576	1680

DATOS	Coordinación Política Felipe Calderón	Base de datos del Padrón Electoral
--------------	--	---

**CONSEJO GENERAL
EXP. JGE/QCG/458/2006**

DATOS	Coordinación Política Felipe Calderón	Base de datos del Padrón Electoral
Apellido Paterno	ALANIS	ALANIS
Apellido Materno	RODRÍGUEZ	RODRÍGUEZ
Nombre	ARACELI	ARACELI
Lugar de Nacimiento		09 Distrito Federal
Fecha de Nacimiento		15/01/1960
Domicilio Particular: Calle	Av. Canal Nacional	Av. Canal Nacional
No. Exterior	11	11
No. Interior	B	B
Código Postal		04480
Colonia	U Hab. CTM Culhuacán	U Hab. CTM Culhuacán
Municipio	Coyoacán	003 Coyoacán
Sección	576	0576

**CONSEJO GENERAL
EXP. JGE/QCG/458/2006**

DATOS	Coordinación Política Felipe Calderón	Base de datos del Padrón Electoral
Apellido Paterno	ALANIS	ALANIS
Apellido Materno	RODRÍGUEZ	RODRÍGUEZ
Nombre	JORGE TOMÁS	JORGE TOMÁS
Lugar de Nacimiento		09 Distrito Federal
Fecha de Nacimiento		07/03/1957
Domicilio Particular: Calle	1 Rtno. De Catalina Buendía	1 Rtno. De Catalina Buendía
No. Exterior	159	159
No. Interior	A	A
Código Postal		04480
Colonia	U HAB. CTM 7 Culhuacán	U Hab. CTM 7 Culhuacán
Municipio	Coyoacán	003 Coyoacán
Sección	576	0576

**CONSEJO GENERAL
EXP. JGE/QCG/458/2006**

DATOS	Coordinación Política Felipe Calderón	Base de datos del Padrón Electoral
Apellido Paterno	ALANIS	ALANIS
Apellido Materno	RODRÍGUEZ	RODRÍGUEZ
Nombre	LETICIA JUANA	LETICIA JUANA
Lugar de Nacimiento		09 Distrito Federal
Fecha de Nacimiento		08/02/1958
Domicilio Particular: Calle	Rtno. 1. de Canal Nacional	Rtno 1 de Canal Nacional
No. Exterior	62	62
No. Interior		B
Código Postal		04480
Colonia	U. Hab. CTM Culhuacán Sec 7	U. Hab. CTM Culhuacán Sec 7
Municipio	Coyoacán	003 Coyoacán
Sección	576	0576

**CONSEJO GENERAL
EXP. JGE/QCG/458/2006**

DATOS	Coordinación Política Felipe Calderón	Base de datos del Padrón Electoral
Apellido Paterno	ALARCÓN	ALARCÓN
Apellido Materno	AMEZCUA	AMEZCUA
Nombre	MARCO ANTONIO	MARCO ANTONIO
Lugar de Nacimiento		09 Distrito Federal
Fecha de Nacimiento		19/07/1974
Domicilio Particular: Calle	Catalina Buendía	Catalina Buendía
No. Exterior	3	3
No. Interior		A
Código Postal		04480
Colonia	CTM Culhuacán	CTM Culhuacán
Municipio	Coyoacán	003 Coyoacán
Sección	576	0576

**CONSEJO GENERAL
EXP. JGE/QCG/458/2006**

DATOS	Coordinación Política Felipe Calderón	Base de datos del Padrón Electoral
Apellido Paterno	ALARCÓN	ALARCÓN
Apellido Materno	AMEZCUA	AMEZCUA
Nombre	NANCY RAQUEL	NANCY RAQUEL
Lugar de Nacimiento		09 Distrito Federal
Fecha de Nacimiento		03/11/1976
Domicilio Particular: Calle	Catalina Buendía	Catalina Buendía
No. Exterior	3	3
No. Interior		A
Código Postal		04480
Colonia	CTM Culhuacán	U Hab. CTM 7 Culhuacán
Municipio	Coyoacán	003 Coyoacán
Sección	576	0576

**CONSEJO GENERAL
EXP. JGE/QCG/458/2006**

DATOS	Coordinación Política Felipe Calderón	Base de datos del Padrón Electoral
Apellido Paterno	ALARCÓN	ALARCÓN
Apellido Materno	AMEZCUA	AMEZCUA
Nombre	RICARDO ALBERTO	RICARDO ALBERTO
Lugar de Nacimiento		09 Distrito Federal
Fecha de Nacimiento		30/06/1981
Domicilio Particular: Calle	Catalina Buendía	Catalina Buendía
No. Exterior	3	3
No. Interior		A
Código Postal		04480
Colonia	CTM Culhuacán	U Hab. CTM Culhuacán
Municipio	Coyoacán	003 Coyoacán
Sección	576	0576

**CONSEJO GENERAL
EXP. JGE/QCG/458/2006**

DATOS	Coordinación Política Felipe Calderón	Base de datos del Padrón Electoral
Apellido Paterno	ALARCÓN	ALARCÓN
Apellido Materno	ARENAS	ARENAS
Nombre	JOSÉ	JOSÉ
Lugar de Nacimiento		13 Hidalgo
Fecha de Nacimiento		12/08/1966
Domicilio Particular: Calle	Av. Canal Nacional	Av. Canal Nacional
No. Exterior	260 F3	260 F3 11
No. Interior	11	202
Código Postal		04909
Colonia	U Hab. Canal Nacional	U Hab. Canal Nacional
Municipio	Coyoacán	003 Coyoacán
Sección	576	0576

**CONSEJO GENERAL
EXP. JGE/QCG/458/2006**

DATOS	Coordinación Política Felipe Calderón	Base de datos del Padrón Electoral
Apellido Paterno	ARISTEGUI	ARISTEGUI
Apellido Materno	FLORES	FLORES
Nombre	HELIOS IGNACIO	HELIOS IGNACIO
Lugar de Nacimiento		09 Distrito Federal
Fecha de Nacimiento		14/02/1968
Domicilio Particular: Calle	C Herschell	C Herschell
No. Exterior	173	173
No. Interior		1
Código Postal		11590
Colonia	Nueva Anzures	Nueva Anzures
Municipio	Miguel Hidalgo	016 Miguel Hidalgo
Sección		5164

**CONSEJO GENERAL
EXP. JGE/QCG/458/2006**

DATOS	Coordinación Política Felipe Calderón	Base de datos del Padrón Electoral
Apellido Paterno	ARISTEGUI	ARISTEGUI
Apellido Materno	FLORES	FLORES
Nombre	JOSÉ LEONARDO	JOSÉ LEONARDO
Lugar de Nacimiento		09 Distrito Federal
Fecha de Nacimiento		29/10/1957
Domicilio Particular: Calle	C Lago Tana	C Lago Tana
No. Exterior	52	52
No. Interior		
Código Postal		11280
Colonia	Torre Blanca	Torre Blanca
Municipio	Miguel Hidalgo	016 Miguel Hidalgo
Sección		5049

**CONSEJO GENERAL
EXP. JGE/QCG/458/2006**

DATOS	Coordinación Política Felipe Calderón	Base de datos del Padrón Electoral
Apellido Paterno	ARISTEGUI	ARISTEGUI
Apellido Materno	FLORES	FLORES
Nombre	JOSÉ MARÍA	JOSÉ MARÍA
Lugar de Nacimiento		09 Distrito Federal
Fecha de Nacimiento		10/06/1960
Domicilio Particular: Calle	C Castilla	C Castilla
No. Exterior	74	74
No. Interior		
Código Postal		03400
Colonia	Álamos	Álamos
Municipio	Benito Juárez	014 Benito Juárez
Sección		4284

**CONSEJO GENERAL
EXP. JGE/QCG/458/2006**

DATOS	Coordinación Política Felipe Calderón	Base de datos del Padrón Electoral
Apellido Paterno	ARISTEGUI	ARISTEGUI
Apellido Materno	FLORES	FLORES
Nombre	MARÍA AUREA	MARÍA AUREA
Lugar de Nacimiento		09 Distrito Federal
Fecha de Nacimiento		07/10/1962
Domicilio Particular: Calle	C Castilla	C Castilla
No. Exterior	74	74
No. Interior		
Código Postal		03400
Colonia	Álamos	Álamos
Municipio	Benito Juárez	014 Benito Juárez
Sección		4284

**CONSEJO GENERAL
EXP. JGE/QCG/458/2006**

DATOS	Coordinación Política Felipe Calderón	Base de datos del Padrón Electoral
Apellido Paterno	ARISTEGUI	ARISTEGUI
Apellido Materno	FLORES	FLORES
Nombre	MARÍA DEL CARMEN	MARÍA DEL CARMEN
Lugar de Nacimiento		09 Distrito Federal
Fecha de Nacimiento		18/01/1964
Domicilio Particular: Calle	Av. San Jerónimo	Av. San Jerónimo
No. Exterior	802	802
No. Interior		2
Código Postal	10200	10200
Colonia	San jerónimo Lídice	San jerónimo Lídice
Municipio	La Magdalena Contreras	008 La Magdalena Contreras
Sección		3002

**CONSEJO GENERAL
EXP. JGE/QCG/458/2006**

DATOS	Coordinación Política Felipe Calderón	Base de datos del Padrón Electoral
Apellido Paterno	ARISTEGUI	ARISTEGUI
Apellido Materno	FLORES	FLORES
Nombre	MARÍA TERESA	MARÍA TERESA
Lugar de Nacimiento		09 Distrito Federal
Fecha de Nacimiento		18/01/1959
Domicilio Particular: Calle	C Castilla	C Castilla
No. Exterior	74	74
No. Interior		
Código Postal		03400
Colonia	Álamos	Álamos
Municipio	Benito Juárez	014 Benito Juárez
Sección		4284

**CONSEJO GENERAL
EXP. JGE/QCG/458/2006**

DATOS	Coordinación Política Felipe Calderón	Base de datos del Padrón Electoral
Apellido Paterno	ARISTEGUI	ARISTEGUI
Apellido Materno	FLORES	FLORES
Nombre	MAURICIO ALEJANDRO	MAURICIO ALEJANDRO
Lugar de Nacimiento		09 Distrito Federal
Fecha de Nacimiento		28/03/1969
Domicilio Particular: Calle	Av Universidad	Av Universidad
No. Exterior	1330	1330
No. Interior		Orly 102
Código Postal		04100
Colonia	Del Carmen	Del Carmen
Municipio	Coyoacán	003 Coyoacán
Sección		0694

**CONSEJO GENERAL
EXP. JGE/QCG/458/2006**

DATOS	Coordinación Política Felipe Calderón	Base de datos del Padrón Electoral
Apellido Paterno	LEZAMA	LEZAMA
Apellido Materno	ÁLAVAREZ	ÁLVAREZ
Nombre	EMILIO	EMILIO
Clave de Elector	LZALEM35080821H000	LZALEM35080821H000
Fecha de Nacimiento		08/08/1935
Domicilio Particular: Calle	Ave Once	Ave Once
No. Exterior		283
No. Interior		
Código Postal		83140
Colonia		Jesús García
Municipio		049 Hermosillo
Sección		0395

**CONSEJO GENERAL
EXP. JGE/QCG/458/2006**

DATOS	Coordinación Política Felipe Calderón	Base de datos del Padrón Electoral
Apellido Paterno	LEZAMA	LEZAMA
Apellido Materno	CALVILLO	CALVILLO
Nombre	HÉCTOR ALEJANDRO	HÉCTOR ALEJANDRO
Clave de Elector	LZCLHC71091006H800	LZCLHC71091006H800
Fecha de Nacimiento		10/09/1971
Domicilio Particular: Calle	Blvd. 16 Sonora	Blvd. 16 Sonora
No. Exterior		s/n
No. Interior		
Código Postal		83350
Colonia		Centro
Municipio		053 Puerto Peñasco
Sección		0641

**CONSEJO GENERAL
EXP. JGE/QCG/458/2006**

DATOS	Coordinación Política Felipe Calderón	Base de datos del Padrón Electoral
Apellido Paterno	LEZAMA	LEZAMA
Apellido Materno	CHACÓN	CHACÓN
Nombre	JOBA	JOBA
Clave de Elector	LZCHJB60021521M001	LZCHJB60021521M001
Fecha de Nacimiento		15/02/1960
Domicilio Particular: Calle	Lago del Cisne	Lago del Cisne
No. Exterior		243
No. Interior		
Código Postal		83240
Colonia		Fracc. Los Lagos
Municipio		049 Hermosillo
Sección		0524

**CONSEJO GENERAL
EXP. JGE/QCG/458/2006**

DATOS	Coordinación Política Felipe Calderón	Base de datos del Padrón Electoral
Apellido Paterno	LEZAMA	LEZAMA
Apellido Materno	COTA	COTA
Nombre	MARÍA ESTHELA	MARÍA ESTHELA
Clave de Elector	LZCTES70110726M700	LZCTES70110726M700
Fecha de Nacimiento		07/11/1970
Domicilio Particular: Calle	Buenos Aires	Buenos Aires
No. Exterior		254
No. Interior		
Código Postal		84010
Colonia		Buenos Aires
Municipio		030 Nogales
Sección		0165

**CONSEJO GENERAL
EXP. JGE/QCG/458/2006**

DATOS	Coordinación Política Felipe Calderón	Base de datos del Padrón Electoral
Apellido Paterno	LEZAMA	LEZAMA
Apellido Materno	DUARTE	DUARTE
Nombre	ROSA AURORA	ROSA AURORA
Calve de Elector	LZDRRS44050630M100	LZDRRS44050630M100
Fecha de Nacimiento		06/05/1944
Domicilio Particular: Calle	María Mendivil	María Mendivil
No. Exterior		132
No. Interior		
Código Postal		85210
Colonia		Leandro Valle
Municipio		059 Cajeme
Sección		0945

**CONSEJO GENERAL
EXP. JGE/QCG/458/2006**

DATOS	Coordinación Política Felipe Calderón	Base de datos del Padrón Electoral
Apellido Paterno	LEZAMA	LEZAMA
Apellido Materno	DURÁN	DURÁN
Nombre	JORGE ALEJANDRO	JORGE ALEJANDRO
Calve de Elector	LZDRJR87020402H900	LZDRJR87020402H900
Fecha de Nacimiento		04/02/1987
Domicilio Particular: Calle	Ejido Islita	Ejido Islita
No. Exterior		s/n
No. Interior		
Código Postal		83503
Colonia		Ej Islita
Municipio		055 San Luis Río Colorado
Sección		0737

**CONSEJO GENERAL
EXP. JGE/QCG/458/2006**

DATOS	Coordinación Política Felipe Calderón	Base de datos del Padrón Electoral
Apellido Paterno	LEZAMA	LEZAMA
Apellido Materno	FLORES	FLORES
Nombre	GUDELIA	GUDELIA
Clave de Elector	LZFLGD84011430M200	LZFLGD84011430M200
Fecha de Nacimiento		14/01/1984
Domicilio Particular: Calle	Loc. El Abanico	Loc. El Abanico
No. Exterior		28
No. Interior		
Código Postal		84340
Colonia		El Abanico
Municipio		029 Nacozari de García
Sección		0158

**CONSEJO GENERAL
EXP. JGE/QCG/458/2006**

DATOS	Coordinación Política Felipe Calderón	Base de datos del Padrón Electoral
Apellido Paterno	LEZAMA	LEZAMA
Apellido Materno	FLORES	FLORES
Nombre	MARÍA NANCY	MARÍA NANCY
Clave de Elector	LZSFLNN82062330M400	LZSFLNN82062330M400
Fecha de Nacimiento		23/06/1982
Domicilio Particular: Calle	El Abanico	El Abanico
No. Exterior		63
No. Interior		
Código Postal		84340
Colonia		Loc. El Abanico
Municipio		029 Nacozari de García
Sección		0158

**CONSEJO GENERAL
EXP. JGE/QCG/458/2006**

DATOS	Coordinación Política Felipe Calderón	Base de datos del Padrón Electoral
Apellido Paterno	LEZAMA	LEZAMA
Apellido Materno	GARCÍA	GARCÍA
Nombre	VÍCTOR FRANCISCO	VÍCTOR FRANCISCO
Clave de Elector	LZGRVC48032009H000	LZGRVC48032009H000
Fecha de Nacimiento		20/03/1948
Domicilio Particular: Calle	Arco Iris	Arco Iris
No. Exterior		022
No. Interior		
Código Postal		83250
Colonia		Palmar del Sol
Municipio		049 Hermosillo
Sección		0520

El contenido del oficio DERFE/454/2007, suscrito por el Director Ejecutivo del Registro Federal de Electores, que ha sido transcrito en lo que interesa en las líneas que anteceden, es una documental pública conforme con lo previsto en los artículos 35 del Reglamento de la materia; 14, párrafos 1, inciso a) y 4, inciso c) y

16, párrafo 2 de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral, por lo que tiene valor probatorio pleno y es eficaz, por sí mismo, para demostrar las aseveraciones en él contenidas.

En ese sentido, se puede advertir que la información que fue proporcionada por la periodista Carmen Aristegui (obtenida al realizar la búsqueda en la página que le fue indicada en el correo anónimo que según su dicho recibió) es coincidente con la contenida en la base de datos del Padrón Electoral, salvo en el caso de la ciudadana Gloria Engracia Alanís Díaz.

Por otra parte, es de mencionarse que esta autoridad realizó las siguientes diligencias de investigación con la finalidad de allegarse de mayores elementos

- Requerimiento de información a la empresa Sixsigma Networks México, S.A. de C.V., toda vez que de la información que fue aportada por la periodista Carmen Aristegui se advierte que dicha persona moral guardaba relación con el dominio www.redespormexico.org.mx y con la dirección IP 200.77.234.173, hecho que se corroboró de la búsqueda que esta autoridad realizó en Internet.
- Requerimiento de información al ciudadano Ernesto Cuevas Vallejo, ya que de las copias simples de los manuales de usuario que fueron remitidas por la periodista de mérito se advierte que dicha persona era la encargada de dar atención a los usuarios del sistema.
- Requerimiento de información al Director Ejecutivo de Prerrogativas y Partidos Políticos del Instituto para el efecto de que indicara si el Partido Acción Nacional dentro del informe de gastos de campaña de su candidato a la Presidencia de la República remitió algún comprobante de la erogación efectuada por la creación del portal www.redespormexico.org.mx o en su caso hubiese remitido algún comprobante de honorarios a nombre del C. Ernesto Cuevas Vallejo y/o a favor de la empresa Sixsigma Networks México, S.A. de C.V.
- Requerimiento de información a la entonces representante propietaria del Partido Acción Nacional con el fin de que explicara la relación laboral del C. Ernesto Cuevas Vallejo con su representado, así como el domicilio del ciudadano en cita.

Sin embargo, de las diligencias antes reseñadas no se obtuvo ningún otro indicio con relación a los hechos denunciados, toda vez que la empresa Sixsigma Networks México, S.A. de C.V., no atendió a la solicitud de información que esta autoridad realizó; el C. Ernesto Cuevas Vallejo ya no vivía en el domicilio que indicaba la copia de su credencial de elector aportada por el Partido Acción Nacional y que era la misma que se encontraba en los archivos de este Instituto en la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores, y el Director Ejecutivo de Prerrogativas y Partidos Políticos de este órgano electoral señaló que el Partido Acción Nacional no comprobó ninguna erogación a favor de la empresa moral antes señalada, ni por la creación del portal www.redespormexico.org.mx.

En ese orden de ideas, y una vez que han sido reseñados todos los elementos de prueba que obran en el expediente, lo procedente es realizar las consideraciones de fondo respecto de los hechos denunciados.

7. ESTUDIO DE FONDO. Como se precisó en líneas que anteceden la **litis** en el presente caso consiste en determinar **si la página de Intranet, visible en la dirección IP <http://200.77.234.173/intranet>**, presuntamente del Partido Acción Nacional, fue construida con base en la información contenida en el Padrón Electoral y/o las Listas Nominales de Electores, lo que en caso de actualizarse podría constituir dos violaciones: la primera relativa al uso indebido de dicha información, toda vez que los partidos políticos únicamente tienen derecho a revisarla con el fin de que ésta se encuentre debidamente actualizada y la segunda una trasgresión al principio de confidencialidad de los datos contenidos en el padrón.

En principio, esta autoridad considera que en el presente expediente se cuenta con indicios suficientes para tener por acreditados los hechos denunciados, porque la periodista Carmen Aristegui, entonces conductora del programa de radio "Hoy por Hoy", dio a conocer en su programa del día 26 de junio de 2006, (mismo que era transmitido en cadena nacional), la existencia de una página de intranet del Partido Acción Nacional identificada con la dirección IP <http://200.77.234.173/intranet> en la que presuntamente se estaba utilizando información proveniente del Padrón Electoral, hecho que esta autoridad consideró un indicio con un valor convictivo fuerte, toda vez que en el programa de mérito, así como en la entrevista que le fue realizada por su homólogo el C. Carlos Loret de Mola explicó el contenido de la página, así como de toda la información que obtuvo, la cual es coincidente con todas las documentales que aportó al presente procedimiento.

Asimismo, otro indicio importante es que la periodista en cita, señaló que realizó la búsqueda de diversas personalidades de la política, así como del periodismo e incluso, realizó la de su apellido "Aristegui" y dentro de la información que obtuvo, se desplegó una lista en la que aparecieron todos sus hermanos y al observarla, afirmó que los datos señalados en dicha página eran coincidentes con los domicilios que ellos tenían actualmente, situación que se corroboró de las constancias que aportó al presente procedimiento, toda vez que en ellas se advierten los datos de los ciudadanos que refirió en su programa de radio.

En ese sentido, el elemento que resulta determinante para tener por acreditado el uso del padrón electoral, lo constituye el informe que rindió el Director Ejecutivo del Registro Federal de Electores de este Instituto, toda vez que del análisis de las constancias que fueron aportadas por la periodista Carmen Aristegui y que le fueron enviadas para su análisis, el funcionario de mérito informó que los datos contenidos en ellas eran coincidentes con los datos que obran en los archivos del Registro en cita.

Con base en tales elementos indiciarios que uno a uno se fueron robusteciendo, esta autoridad tiene por acreditado el uso de la información del Padrón Electoral en la página de intranet del Partido Acción Nacional que aludió la periodista Carmen Aristegui en su programa de radio.

En ese orden de ideas, el Partido Acción Nacional en su escrito de alegatos argumentó que desconocía los hechos que se le imputaban, manifestando que no tenía conocimiento de los manuales que fueron remitidos por la periodista Carmen Aristegui y que no era responsable de la realización de los mismos, sin embargo, es de mencionarse que en uno de los requerimientos que se le efectuó a la entonces representante de dicho instituto político, informó que el C. Ernesto Cuevas Vallejo (quien aparecía como la persona que daba atención a los usuarios en los manuales en comento), sí fue contratado por el equipo de campaña de su entonces candidato presidencial y que se contrató como especialista en la materia de informática o sistemas computacionales y específicamente para que se hiciera cargo de la operatividad de la página web e incluso señaló que el referido ciudadano tenía como función principal la de dar asistencia técnica y soporte para la operación del sistema, asimismo, señaló que el ciudadano en cita no tuvo oportunidad de colaborar en el diseño, contenidos y desarrollo de la página; en consecuencia, se considera que de la información aportada por el partido denunciado se puede concluir que acepta la existencia de la página, por tanto se presume que conocía la existencia e incluso el contenido de los manuales en cita.

En ese sentido, cabe señalar que el Partido Acción Nacional incurre en una contradicción ya que como se evidenció con antelación, por un lado acepta que el C. Ernesto Cuevas Vallejo no tuvo oportunidad de participar en el diseño, contenido y desarrollo de la página web denunciada, pero cuando se le solicita que remita un informe detallado del funcionamiento de dicho portal señala que desconoce si existió o funcionó con relación a su representado, situación que en el caso resulta por demás ilógica.

En consecuencia, se estima que se cuenta con elementos suficientes para afirmar que el Partido Acción Nacional tenía conocimiento tanto de la existencia de la página o portal denunciado, así como de los manuales, máxime que reconoce que el C. Ernesto Cuevas Vallejo fue la persona contratada por el equipo de campaña de su entonces candidato a la Presidencia de la República, el C. Felipe de Jesús Calderón Hinojosa, como especialista de informática o sistemas computacionales, y según consta en los manuales en cita dicho ciudadano era la persona que dio la atención a los usuarios del sistema.

Por todo lo anterior y con estricto apego a las reglas de la lógica, la sana crítica y las de la experiencia, esta autoridad tiene por plenamente acreditado que el Partido Acción Nacional fue quien ordenó la elaboración tanto de la página de Intranet denunciada, como de los manuales aportados por la periodista Carmen Aristegui, pues resulta innegable que sólo este instituto político tendría interés en que los usuarios del portal estuvieran debidamente informados de su funcionamiento, así como de toda la información que podrían encontrar en ella o en su caso hacer las modificaciones que resultaran procedentes, por tanto, resulta lógico pensar que con la elaboración de ellos, el único beneficiado era precisamente el instituto político en cita.

Una vez que se tiene por acreditado el hecho de que existió una página de Intranet del Partido Acción Nacional en la que se utilizó la información contenida en el Padrón Electoral y/o las Listas Nominales de Electores, lo procedente es estudiar si con la elaboración y difusión de esa página se realizó un uso indebido de la información contenida en dichos instrumentos, así como si se violentó el principio de confidencialidad previsto en el código electoral federal vigente en la época de la realización de los hechos denunciados.

a) Uso indebido de la información contenida en el padrón electoral y/o listas nominales de electores:

En ese orden de ideas, esta autoridad considera necesario aclarar que con relación a la utilización del Padrón Electoral por parte de los partidos políticos, específicamente en lo que toca a la revisión que sobre el mismo debe practicarse, el Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación ha sostenido el criterio de que el procedimiento de revisión no está sujeto a un modo determinado, sin embargo, se circunscribe a aspectos concretos de temporalidad, claridad, confidencialidad y objetividad; ello porque la referida revisión no es una tarea permanente, sino que tiene duración transitoria en razón de que a partir de que se ponen a disposición de los partidos políticos las listas nominales, el plazo para realizar observaciones no puede exceder de veinte días naturales en los años previos a los comicios federales, o hasta el catorce de abril en el año del proceso federal ordinario; las observaciones que formulen los partidos a las listas nominales de electores, sobre ciudadanos inscritos o excluidos indebidamente deben precisar hechos y casos concretos e individualizados, debiendo destacar también que este procedimiento tiene inherente una finalidad lícita sin que sea permisible violentar el valor protegido de la confidencialidad, y el estudio que se haga de las listas debe realizarse mediante la utilización de instrumentos útiles o aptos y no mediante actos figurados o engañosos.

Al respecto, resulta aplicable la tesis relevante emitida por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, identificada con la clave S3EL 033/99, publicada en la Compilación Oficial Jurisprudencia y Tesis Relevantes en las páginas 735 y 736 cuyo epígrafe y texto son del tenor siguiente:

“PADRÓN ELECTORAL FEDERAL. ELEMENTOS A LOS QUE DEBEN SUJETARSE LOS PARTIDOS POLÍTICOS EN SU REVISIÓN.—De conformidad con lo señalado por el Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, especialmente en sus artículos 135, párrafos 2 a 4; 136, 137, párrafo 2; 143, párrafos 1 y 2; 145, párrafos 1 a 3; 155, párrafo 1; 156, párrafos 1 y 4; 157, párrafo 3; 158, párrafos 1, 2 y 5; 159, párrafos 1 y 2; 161, párrafos 1, 2 y 4 y 156, párrafo 1, la revisión de los listados nominales del padrón electoral por parte de los partidos políticos nacionales, si bien no se encuentra sujeta a un modo o procedimiento determinados, de los preceptos de mérito se derivan una serie de elementos a los que debe sujetarse todo procedimiento o método que pretenda realizarse con el objeto de revisar el padrón electoral, a saber: a) Elemento temporal: El procedimiento de revisión no es una tarea permanente, sino que tiene una duración transitoria, puesto que, a partir de que se ponen a disposición de los partidos políticos las listas nominales, solamente gozan de un plazo determinado para realizar las observaciones

pertinentes, el cual no puede exceder de veinte días naturales en los dos años previos a los comicios federales, o hasta el catorce de abril en el año del proceso electoral federal ordinario; b) Elemento circunstancial: Las observaciones que formulen los partidos políticos a las listas nominales de electores, sobre ciudadanos inscritos o excluidos indebidamente en ellas, deben precisar hechos y casos concretos e individualizados; c) Elemento finalista: El mecanismo o procedimiento que se utilice para la revisión tiene insita la licitud en la finalidad, por lo que no debe socavarse un bien jurídico protegido o vulnerarse la prohibición expresa de un mandato, de ahí que, por ejemplo, la vía que se utilice para la revisión debe atender a un manejo confidencial de la información proporcionada y no puede comunicarse o darse a conocer a personas diferentes a los que realizan la propia revisión (los partidos políticos), y d) Elemento objetivo: Cualquier procedimiento de revisión del padrón electoral cuando se emplean las listas nominales de electores debe caracterizarse por ser objetivo, esto es, que el estudio haga evidente la intención o propósito de alcanzar el fin buscado, lo que se logra mediante la utilización de instrumentos viables o idóneos y no mediante actos aparentes o simulados que, de inicio, supondrían un impedimento u obstáculo material o legal que hagan imposible o nugatoria la realización del supuesto objetivo buscado.

Recurso de apelación. SUP-RAP-002/99.—Partido Revolucionario Institucional.—10 de febrero de 1999.—Unanimidad de votos.—Ponente: José Luis de la Peza.—Secretario: Héctor Solorio Almazán”.

Bajo ese contexto, se considera que la creación de la página de Intranet cuyo dominio era www.redespormexico.org.mx y la dirección IP <http://200.77.234.173> intranet, no puede estimarse como un mecanismo para la revisión de la información contenida en el Padrón Electoral y/o en las Listas Nominales, toda vez que de la información que fue remitida por la periodista Carmen Aristegui, se advierte que el objetivo del sistema era: **“formar grupos de ciudadanos comprometidos para crear un México más competitivo, organizados como redes independientes para que el próximo presidente sea Felipe Calderón, haciendo invitaciones entre amigos y conocidos que compartan la misma simpatía por el candidato.”**

Este hecho, en principio no se considera violatorio de la norma electoral, pues de ninguna forma en el código electoral federal vigente al momento en que acontecieron los hechos denunciados prohibía que los partidos reclutaran a sus simpatizantes con el fin de que realizaran diversas actividades con el objetivo de

que su candidato a algún cargo de elección popular ganara en la contienda, sin embargo, la violación a lo previsto en el artículo 135, párrafo 4 de dicho ordenamiento inicia cuando se advierte que la base de datos de dicha red ciudadana se encuentra alimentada con información contenida en el Padrón Electoral.

En principio es de resaltarse que de conformidad con lo previsto en el manual de detección I, el menú de detección de la página sólo permitía el acceso al sistema a usuarios registrados, ya que en el proceso de registro se le asignaba un usuario y contraseña, pero si el usuario proporcionaba datos incorrectos, se mostraba un mensaje de error.

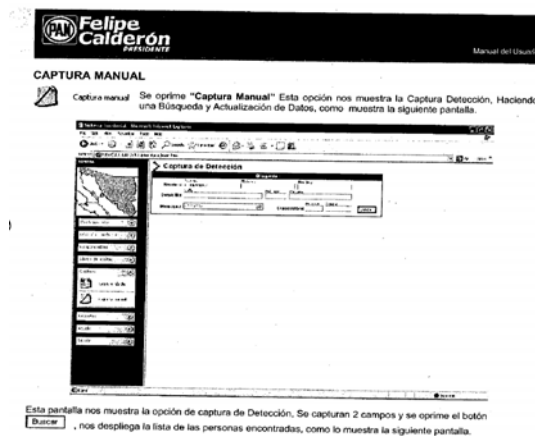
Derivado de lo anterior se encuentra que el procedimiento para acceder al sistema albergado en la dirección de Intranet del Partido Acción Nacional implicaba:

- a) La exigencia de que los datos que introdujeran los usuarios debían ser coincidentes con los asentados en la credencial de elector del ciudadano respecto del cual se pretendiera obtener información; y
- b) Que al introducir datos en sólo dos de los campos que el sistema señalaba y oprimir el botón “buscar”, se desplegaba una lista de ciudadanos que coincidía con las condicionantes señaladas e incluso aportaba el nombre completo, domicilio y en algunos casos dependiendo el tipo de acceso que se tuviera, daba la sección electoral o la clave de elector, incluso dentro del sistema se podían observar mapas que indicaban la manzana en la que se encontraba el domicilio del responsable de cada red de ciudadanos.

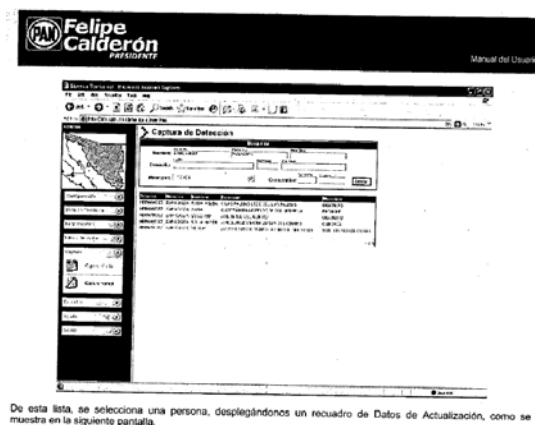
Todo lo anterior, conduce a esta autoridad a considerar que el sistema de Intranet utilizado por el Partido Acción Nacional para formar redes ciudadanas implicaba el uso de una base de datos elaborada con la información contenida en el padrón electoral, la cual era empleada para comparar los datos proporcionados por el usuario con los asentados en la credencial de elector del ciudadano respecto del cual se pretendiera obtener información, a efecto de verificar si la información proporcionada era o no coincidente con esta última y en caso de que así fuera se le daba acceso al menú seleccionado.

Las anteriores consideraciones, encuentran sustento en lo que se evidenció en la reseña de pruebas, puesto que en el manual de usuario de detección II, se explica el proceso de captura de datos, misma que se encuentra dividida en captura

rápida y manual y en el caso de la manual, en la página 13 de dicho documento se señala que: **“Esta pantalla nos muestra la opción de captura de detección, se capturan 2 campos y se oprime el botón buscar, nos despliega la lista de personas encontradas...”**

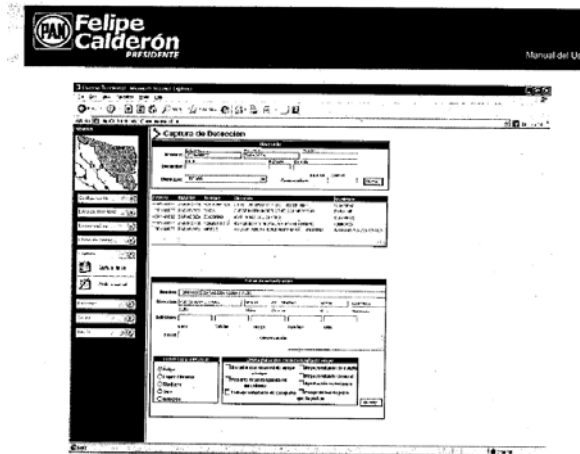


Asimismo, en la página 14 del manual de referencia, se advierte que al llenar sólo dos recuadros que en el caso fueron apellido paterno y materno se desplegaba una lista con esas características en la que se observaba el nombre completo del ciudadano, dirección y municipio.



Por su parte, en la página 15 del manual se dice que **“Al dar clic en una persona nos muestra el detalle (sólo si el usuario de acceso tiene permisos de acceso a la sección electoral del sector al cual pertenece el ciudadano).”**

**CONSEJO GENERAL
EXP. JGE/QCG/458/2006**

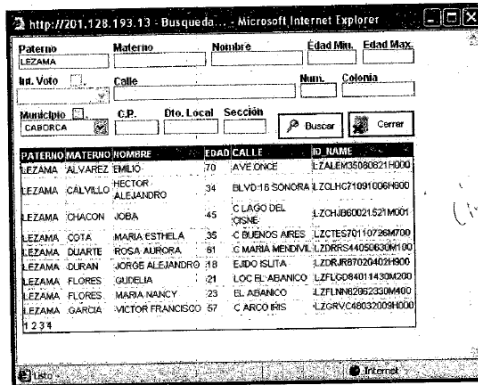


Al dar Clic en una persona nos muestra el detalle (solo si el Usuario de acceso tiene permisos de acceso a la Sección Electoral del Sector al cual pertenece el ciudadano).
En caso contrario, aparece un mensaje que dice, "No tiene Acceso a ver los Datos de la persona Seleccionada".

En Datos de Actualización seleccionamos, Preferencia Electoral y la opción en que Desea participar en la Campaña de Felipe, se oprime el botón **Guardar**.

En esa tesitura, de conformidad con las indicaciones que son vertidas en cada uno de los manuales, se observa y se considera válido afirmar que dentro de la construcción del sistema en cita, existían niveles de acceso a la información, es decir, no todos los usuarios y/o capturistas tenían la misma autorización para utilizar los datos que se encontraban contenidos en dicha base.

A mayor abundamiento, esta autoridad considera que se encuentra acreditado el hecho de que los ciudadanos que podían acceder al sistema tenían ciertos derechos, pues en principio, es de resaltarse que en el expediente respectivo obran 3 tipos de manuales relacionados con el sistema implementado para la creación de redes y en los diferentes documentos se observa un funcionamiento diferente del sistema dependiendo del tipo de permiso o privilegio, y junto con ello era distinta la información que se podía obtener, por ejemplo en el manual de detección III, en el capítulo de "Estructura", se advierte la forma como los usuarios del sistema podían obtener los datos de los ciudadanos responsables (nombre completo, edad, dirección y clave de elector) de las redes ciudadanas, tal como se advierte de la siguiente pantalla:



Incluso en dicho manual, se observa que era posible ubicar a los dirigentes de las redes mediante mapas en los que se podían precisar las manzanas exactas donde se encontraba el responsable, tal como se puede observar en la pantalla que se encuentra en la página 31 de dicho documento.

Con base en el contenido del manual en comento, se considera válido afirmar que dicho sistema para la creación de redes ciudadanas del Partido Acción Nacional, se encontraba alimentado con información proveniente del Padrón Electoral, toda vez que las claves de elector son parte de la información confidencial con la que cuenta el citado instrumento, pues las mismas son asignadas hasta que el ciudadano acude al módulo del Registro Federal de Electores a solicitar su inscripción en el Padrón Electoral.

Por otra parte, es de resaltarse el hecho de que la periodista Carmen Aristegui realizó diversas búsquedas introduciendo únicamente los nombres de ciertos ciudadanos, entre ellos el del **C. Roberto Madrazo Pintado**, cuyo caso resulta de mayor relevancia por ser un hecho público y notorio que su filiación partidista es priista, pues según la reseña que hizo la periodista en cita en su programa de radio y como se corrobora de las constancias que aportó al presente procedimiento, al momento en el que la periodista escribió el nombre del entonces candidato presidencial postulado por la otrora Coalición "Alianza por México" y seleccionó el botón buscar, apareció una dirección que es coincidente con la que

**CONSEJO GENERAL
EXP. JGE/QCG/458/2006**

el Registro Federal de Electores tiene en los archivos del Padrón Electoral, tal como se desprende del cuadro que a continuación se inserta²:

DATOS	Coordinación Política Felipe Calderón	Base de datos del Padrón Electoral
Apellido Paterno	MADRAZO	MADRAZO
Apellido Materno	PINTADO	PINTADO
Nombre	ROBERTO	ROBERTO
Lugar de Nacimiento		09 Distrito Federal
Fecha de Nacimiento		30/07/1952
Domicilio Particular: Calle	Caoba	Caoba
No. Exterior	1	1
No. Interior		A
Código Postal	86020	86020
Colonia	Framboyanes	Framboyanes

² Toda vez que estos datos son de carácter reservado y confidencial, en términos de los artículos 3, fracción II; 4, fracción III, fracción IV; 18, fracción II; y 21 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, se hace notar que de ser aprobado en sus términos el presente proyecto, habrá de realizarse una versión pública del mismo testándolos, a fin de salvaguardar la privacidad e integridad de estas personas.

**CONSEJO GENERAL
EXP. JGE/QCG/458/2006**

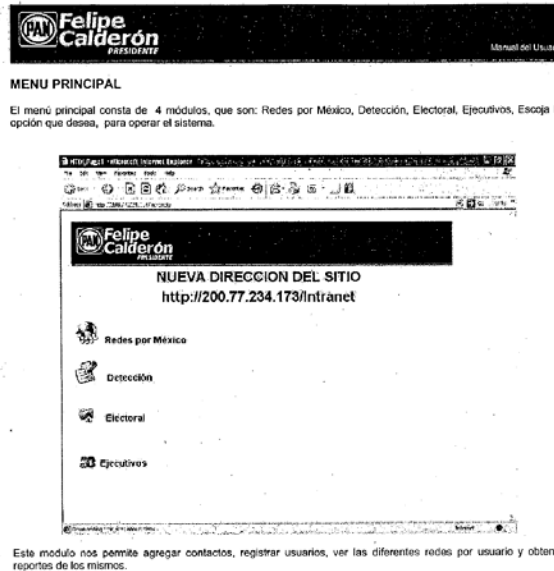
DATOS	Coordinación Política Felipe Calderón	Base de datos del Padrón Electoral
Municipio	Centro	004 Centro
Sección		0261

La situación antes reseñada no resulta lógica, si tomamos en cuenta que según se desprende del contenido de uno de los manuales que obran en autos, el objetivo del sistema era la creación de redes de **CIUDADANOS SIMPATIZANTES**, a favor del entonces candidato presidencial postulado por el Partido Acción Nacional, el C. Felipe Calderón Hinojosa, en esa tesitura, bajo ningún argumento esta autoridad considera que se pudiera estimar que los datos del C. Roberto Madrazo Pintado que se encontraron en la dirección <http://200.77.234.173/intranet>, fueron dados de alta por su simpatía por dicho candidato y mucho menos por su preferencia por el proyecto político del instituto político que lo postuló.

En ese orden de ideas, al adminicular los elementos que obran en autos es posible afirmar que el Partido Acción Nacional utilizó la información contenida en el Padrón Electoral y/o las Listas Nominales para fines diversos a los permitidos en la norma electoral, entre ellos, para la realización de redes ciudadanas de simpatizantes con el objetivo de apoyar la campaña presidencial de su entonces candidato (el C. Felipe de Jesús Calderón Hinojosa), toda vez que entre la documentación aportada por la periodista Carmen Aristegui se encuentran diversos manuales en los que se observa la manera como funcionaba el sistema que se encontraba alojado en el dominio www.redespormexico.org.mx, albergado en la dirección IP <http://200.77.234.173/intranet>, asimismo, como se precisó con anterioridad, la periodista remitió las búsquedas que ella realizó antes de que fuera bloqueado el usuario "Hildebrando 117", mismas que de conformidad con lo señalado por el Director Ejecutivo del Registro Federal de Electores de este Instituto son coincidentes con los datos contenidos en los archivos del padrón.

A mayor abundamiento, una vez que ha quedado evidenciada tanto la existencia de la página de Intranet <http://200.77.234.173/Intranet> del Partido Acción Nacional, así como el uso indebido de la información contenida en el Padrón Electoral, esta autoridad considera importante resaltar que la página en cita, tenía diversos fines, pues como se evidencia de las pantallas que enseguida serán insertas en el

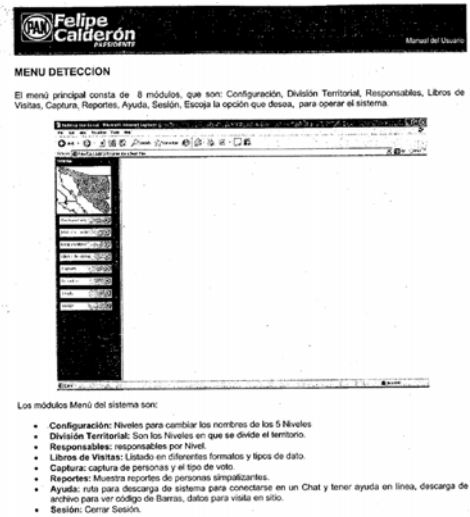
presente proyecto, se observa que el portal de mérito contaba con diferentes menús y de acuerdo al que se accediera era lo que se podía realizar.



Como se observa de la pantalla inserta, la página principal contenía cuatro menús y según se explica dependiendo del módulo al que se accediera se permitía agregar contactos, registrar usuarios, ver las diferentes redes por usuario y obtener reportes de éstas.

A su vez el menú denominado “detección” constaba de ocho sub-menús que eran: configuración, división territorial, responsable, libros de visitas, captura, reportes, ayuda y sesión, tal como se evidencia de la siguiente pantalla:

CONSEJO GENERAL EXP. JGE/QCG/458/2006

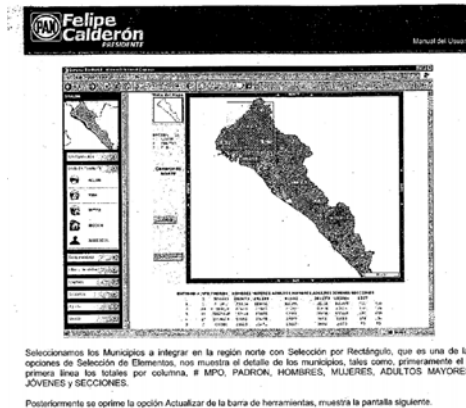
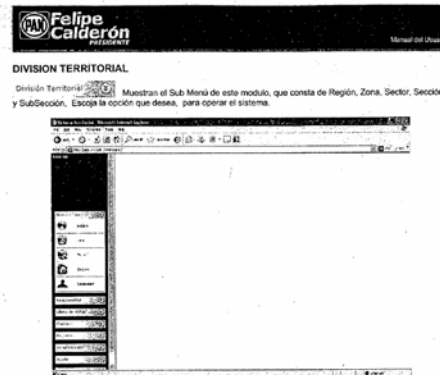
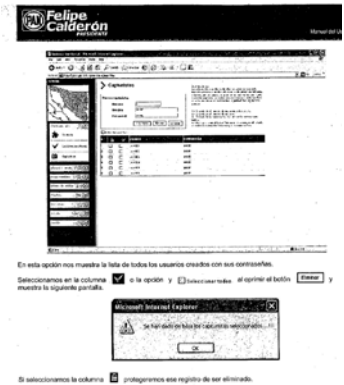


En las siguientes pantallas se ilustra como funcionan los diferentes sub-menús, y de ellas se advierte la diferente información que se podía generar o actualizar con relación a los ciudadanos que constituyeron las redes.

En ese sentido, con la ayuda del sistema que albergaba la página denunciada incluso se podían observar los mapas, con base en los cuales se generaban secciones, a efecto de que se crearan dichas redes; asimismo, existe un sub-menú en el que se dan de alta los “capturistas”, mismos que según la información referida en el manual, únicamente tendrían acceso al módulo de captura de intención del voto, hecho que administrado con los demás elementos que han sido reseñados a lo largo de la presente resolución, permite afirmar que dicho sistema estaba dividido en diferentes partes y que la información contenida en él, podía ser conocida dependiendo el tipo de acceso con el que se contara.



CONSEJO GENERAL EXP. JGE/QCG/458/2006



En consecuencia, se considera que con los elementos que obran en autos se encuentra probado que el Partido Acción Nacional transgredió lo establecido en los artículos 135, párrafo 4 y 156, párrafo 4 del código electoral federal vigente al momento en que se actualizaron los hechos denunciados, toda vez que destinó la información contenida en el Padrón Electoral y/o en las Listas Nominales de

Electores a un fin diverso a la revisión de los datos contenidos en tales instrumentos, por lo que la queja planteada, en este aspecto, deberá declararse fundada.

b) Violación al principio de confidencialidad de la información contenida en el Padrón Electoral:

Por lo que se refiere a la presunta violación al principio de confidencialidad previsto en el artículo 135, párrafo 3 del código federal de electores hoy abrogado, esta autoridad estima que con base en las consideraciones que fueron vertidas por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación al resolver el recurso de apelación identificado con la clave de expediente SUP-RAP-76/2007 y su acumulado SUP-RAP-81/2007, el 7 de octubre de 2007, el presente motivo de inconformidad resulta **fundado**, al tenor de las siguientes consideraciones.

Cabe recordar que en el recurso de apelación antes referido el máximo órgano jurisdiccional en materia electoral señaló que no era necesario acreditar que la información contenida en la base de datos del Padrón Electoral hubiera trascendido al conocimiento de parte distinta al partido denunciado, pues el simple hecho de poner en peligro la información constituía un ilícito.

En el caso, se considera que se tiene probado el hecho de que personas diferentes al Partido Acción Nacional tuvieron acceso a la información de mérito, toda vez que de las constancias que obran en autos se advierte que el inicio del presente procedimiento se debió a que el Director Ejecutivo del Registro Federal de Electores de este Instituto remitió un oficio en el que informaba que la periodista Carmen Aristegui reseñó en su programa "Hoy por Hoy", transmitido por W Radio, el día 26 de junio de 2006, que le había sido enviada de forma anónima un usuario y contraseña para acceder a la página de Intranet <http://200.77.234.173/intranet>, del Partido Acción Nacional y con ello pudo acceder a la información contenida en la base de datos que dicho instituto político realizó.

A efecto de explicar la violación al principio de confidencialidad de la información contenida en el Padrón Electoral, resulta procedente transcribir el contenido del artículo 135, párrafo 3 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales vigente al momento en que acontecieron los hechos denunciados, mismo que a letra señala:

“
(...)

3. Los documentos, datos e informes que los ciudadanos proporcionen al Registro Federal de Electores, en cumplimiento de las obligaciones que les impone la Constitución y este Código, serán estrictamente confidenciales y no podrán comunicarse o darse a conocer, salvo cuando se trate de juicios, recursos o procedimientos en que el Instituto Federal Electoral fuese parte, para cumplir con las obligaciones previstas por este Código en materia electoral, y por la Ley General de Población en lo referente al Registro Nacional Ciudadano o por mandato de juez competente.

(...)”

En ese orden de ideas, de conformidad con el criterio sustentado por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación en el precedente antes referido, para entender el alcance de esta disposición en cuanto a la expresión confidencial es necesario acudir en principio a su significado gramatical, y posteriormente, a su connotación jurídica. Al respecto, dicho tribunal sostuvo:

“El Diccionario de la Lengua Española define confidencial como: ‘(de confidencia). adj. Que se hace o se dice en confianza o con seguridad recíproca entre dos o más personas.’

Por su parte el jurista Guillermo Cabanelas en su obra ‘Diccionario Enciclopédico de Derecho Usual’ define confidencia de la manera siguiente: ‘Confidencia. Confianza (V.). //Revelación secreta, en la creencia de que sabrá callar quien es informado. //Noticia o dato reservado. //Acusación hecha ante una autoridad por un comprometido o conjurado, servidor así de la justicia, pero traidor para sus excompañeros. //Aviso o parte de los espías propios. (V. Delación, espionaje, inconfidencia, secreto.)’

Conforme al significado gramatical de confidencial y a la primera connotación jurídica que le da Guillermo Cabanelas, es evidente que contextualmente debe entenderse, que en términos del artículo 135 párrafo 3, del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, la relación de confidencialidad se establece entre el Instituto Federal Electoral y el Partido Político al que se le entregan los documentos correspondientes.

Esto es así, dado que el Instituto Federal Electoral entrega documentos, datos e informes que los ciudadanos proporcionan al Registro Federal de Electores, y el partido político que los recibe tiene el deber de cuidar de dichos documentos, datos e informes, de manera tal que sólo dicho partido pueda manejarlos para los fines que establece la ley.

Es claro, que ante la importancia relevante de los datos que proporcionan los ciudadanos (datos personales) el partido político tiene el deber de cuidarlos celosamente, y al efecto, debe evitar cualquier conducta que ponga en riesgo el conocimiento de los documentos, datos e información, por parte de personas ajenas al partido político.

Es de resaltarse que el derecho fundamental a la protección de datos personales es uno de los más importantes en la sociedad actual.

Tanto es así, que la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental establece los principios básicos en materia de protección de datos personales por lo que hace al sector gubernamental.

En esa ley se garantiza, por un lado, el derecho de acceso a la información y la protección de los datos personales que obran en los archivos de las oficinas correspondientes a los poderes ejecutivo, legislativo y judicial; por otro lado, la ley limita el acceso a aquella información que sea clasificada como reservada o confidencial, conectando así con el derecho a la protección de datos.

La ley en comento regula también el derecho a la protección de datos, que se define como la información concerniente a una persona física identificada o identificable, la relativa a su origen étnico o racial, o que se refiera a las características físicas, morales o emocionales, a su vida afectiva o familiar, domicilio, número telefónico, patrimonio, ideología y opiniones políticas, creencias religiosas o filosóficas, los estados de salud físicos o mentales, las preferencias sexuales u otras análogas que afecten su intimidad

De esta manera no hay duda que, en sintonía con lo anterior, en el ámbito electoral debe sancionarse la conducta que de lugar al riesgo de que personas ajenas al Partido Político tengan acceso a los documentos, datos e información relacionados con el padrón electoral y las listas nominales de electores; sobre todo, porque el propio Código Federal de Instituciones y Procedimientos

Electorales, en su artículo 135, párrafo 3, los clasifica como confidenciales.

Lo anterior debe entenderse con independencia del resultado material que pueda tener la conducta ilícita.

En efecto, si la conducta reprochable produce que personas ajenas al partido político conozcan y manipulen los documentos, datos e información, éstas son circunstancias que deben tomarse en cuenta para la individualización de la sanción, pero es inadmisibles exigir la existencia de consecuencias materiales como elemento integrante del ilícito, pues como ya se dijo, el ilícito es de peligro.

Debe anotarse que un comportamiento es peligroso cuando el autor no está en situación de evitar o impedir con seguridad un daño que se tiene por posible.

De ahí que se pueda afirmar, que por virtud del principio de confidencialidad previsto en el artículo 135, párrafo 3, del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, el partido político al que se le entregan documentos, datos e informes que los ciudadanos proporcionan al Registro Federal de Electores, se encuentra obligado a su resguardo, de forma tal que no haya riesgo de que personas ajenas al partido político conozcan esos documentos, datos e informes.”

En esa tesitura y con base en las consideraciones que hasta el momento han sido verdaderas, se tiene acreditado el hecho de que el partido denunciado dio un uso indebido de la información contenida en el padrón electoral y/o en las listas nominales de electores, debido a que ocupó esa información para que entre otras cosas, se crearan redes de ciudadanos simpatizantes a favor de su candidato a la Presidencia de la República en la contienda electoral del año dos mil seis, así como generar reportes de los posibles simpatizantes que tenían e incluso de los ciudadanos que votarían por otras ofertas políticas, según se desprende de los manuales que obran en autos y que han sido explicados y reseñados a lo largo del presente proyecto; asimismo, podían generar mapas con la información de las redes que tenían o de los sectores en los que no contaban con simpatizantes.

Asimismo, en el presente expediente se cuenta con elementos suficientes para afirmar que el Partido Acción Nacional elaboró una página de Intranet que le permitía ver a los usuarios de dicho portal las diferentes referencias que en esa base de datos se encontraban, dependiendo del tipo de acceso que tuviera, así

como del menú al que entraran, pues como se evidenció con antelación en la página principal existían 4 módulos: “Redes por México”, “Detección”, “Electoral” y “Ejecutivos”.

De tales premisas es posible establecer, que los datos proporcionados por los ciudadanos al Registro Federal de Electores fueron utilizados por el Partido Acción Nacional para una finalidad diversa a la prevista en la normativa electoral, que únicamente permite a los partidos políticos verificar que esa información sea correcta a efecto de que los datos que obran en los archivos del Registro se encuentre debidamente actualizada.

En tales condiciones es claro que el Partido Acción Nacional puso en riesgo los datos contenidos en el Padrón Electoral, pues expuso el conocimiento de esos datos por personas ajenas a él, hecho que se estima transgresor del principio de confidencialidad, toda vez que según criterio sostenido por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación en el recurso de apelación identificado con la clave SUP-RAP-76/2007 y su acumulado SUP-RAP-81/2007, el solo hecho de poner en peligro la información contenida en el instrumento en mención constituye un ilícito.

En ese orden de ideas, esta autoridad considera que en el caso sí se probó la transgresión al principio de confidencialidad, toda vez que una persona ajena al instituto político de referencia, tuvo acceso a la información contenida en la página de Intranet del Partido Acción Nacional <http://200.77.234.173/Intranet>, en la cual se encontraba información relacionada con el Padrón Electoral.

Al respecto, la periodista Carmen Aristegui dio a conocer en su entonces programa de radio “Hoy por Hoy” que se difundía a nivel nacional, la existencia de la página antes referida, pues indicó que de forma anónima le hicieron llegar la página de referencia, así como un nombre de usuario y una contraseña con la finalidad de que ella pudiera entrar y constatar los hechos que le estaban denunciando, situación que aconteció pues en dicho programa de radio, la periodista en cita, reseñó como accedió al sistema; asimismo, relató las diversas búsquedas que efectuó con los nombres de “Luis Carlos Ugalde”, “Roberto Madrazo”, “Joaquín López Doriga” y “Aristegui”, y los resultados obtenidos, mismos que como se explicó con antelación, son coincidentes con los datos que se encuentran en la base de datos del Padrón Electoral de este Instituto.

CONSEJO GENERAL
EXP. JGE/QCG/458/2006

En consecuencia, se considera que con la elaboración de la página de intranet del Partido Acción Nacional multicitada, también se violentó el principio de confidencialidad previsto en el artículo 135, párrafo 3 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, vigente en esa época, pues personas ajenas al partido en cita, tuvieron acceso a la información contenida en ella.

Por último, esta autoridad considera importante destacar que en el presente procedimiento se estudió si el Partido Acción Nacional con la construcción de una **página de Intranet**, es decir, una **página interna de ese partido**, violentó lo dispuesto en la norma, toda vez que en el caso se podría considerar que los hechos que se estudian ya fueron objeto de pronunciamiento por esta autoridad al resolver la queja identificada con el número de expediente JGE/QPBT/CG/205/2006, toda vez que el presente asunto así como el antes referido guardan relación con la página www.redespormexico.org.mx.

Al respecto, cabe señalar que en la queja identificada con la clave JGE/QPBT/CG/205/2006, se hizo valer que en la página de Internet de Felipe Calderón existía un link denominado “Redes por México” en el que los ciudadanos podían inscribirse para formar redes de apoyo al citado candidato y que en dicha página se les solicitaban los datos contenidos en su credencial de elector y se probó que cuando no se escribía tal información de acuerdo a lo previsto en dicho documento de identificación, el portal no permitía el registro.

Por su parte, en el presente asunto se estudia el presunto uso indebido de la información contenida en el Padrón Electoral en la construcción de una página interna del Partido Acción Nacional, toda vez que la dirección IP <http://200.77.234.173/intranet> que se denunció, era para control interno del instituto político de referencia, ya que de conformidad con lo que se advierte en los manuales que la periodista Carmen Aristegui remitió, se advierte la posibilidad que dependiendo el tipo de clave de usuario con que se contara se podría acceder a diferentes datos e incluso se podían obtener reportes de las redes que hicieron los diferentes ciudadanos.

En ese sentido, como se evidenció con la descripción de las quejas antes referidas los hechos que se investigan, aun cuando guardan cierta relación con la existencia de la página www.redespormexico.org.mx, lo cierto es que se trata de hechos diferentes, tal como quedó explicado con antelación.

8. Que una vez que ha quedado demostrada plenamente la comisión del ilícito y la responsabilidad del Partido Acción Nacional, se procede a individualizar la sanción que habrá de imponerse al sujeto infractor.

El artículo 269, apartado 1, del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales establece las sanciones aplicables a los partidos y agrupaciones políticas, en tanto que el apartado 2, refiere los supuestos típicos sancionables, entre los que se encuentra el incumplimiento por parte de los partidos políticos a las obligaciones establecidas en el artículo 38 y demás disposiciones aplicables del ordenamiento invocado, así como el incurrir en cualquier otra falta de las previstas en dicho código.

El Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación dentro de las Tesis de Jurisprudencia identificadas con los rubros "**ARBITRIO PARA LA IMPOSICIÓN DE SANCIONES. LO TIENE EL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL**" y "**SANCIONES ADMINISTRATIVAS EN MATERIA ELECTORAL. ELEMENTOS PARA SU FIJACIÓN E INDIVIDUALIZACIÓN**", con números S3ELJ 09/2003 y S3ELJ 24/2003 respectivamente, señala que respecto a la individualización de la sanción que se debe imponer a un partido político o coalición por la comisión de alguna irregularidad, el Consejo General del Instituto Federal Electoral, para fijar la sanción correspondiente, debe tomar en cuenta las circunstancias y la gravedad de la falta.

Así, la autoridad debe valorar:

a) Las circunstancias:

*Particulares y relevantes que rodearon la conducta irregular; aspectos cuantitativos y cualitativos en que se generó la infracción.

*Las individuales del sujeto infractor, esto es, si la conducta irregular se comete por primera vez o si es reincidente; si el infractor realizó la conducta con el ánimo de infringir la norma legal o sin esa intención.

b) Para determinar la gravedad de la falta debe atender a:

*La jerarquía del bien jurídico afectado, y

*El alcance del daño causado.

Adicionalmente, el Tribunal Electoral ha sostenido que, para graduar la penalidad, no sólo se deben tomar en cuenta las circunstancias objetivas del caso y la gravedad de la infracción, sino garantizar el cumplimiento de los fines de la normatividad administrativa sancionadora electoral, lo cual necesariamente se tiene que ver reflejado en la magnitud e intensidad de la sanción que se imponga.

En el caso concreto, al individualizar la sanción, se destaca lo siguiente:

Calificación de la infracción. En primer término, es necesario precisar que las normas transgredidas por el Partido Acción Nacional, son las hipótesis previstas en los artículos 135, párrafos 3 y 4 y 156, párrafo 4 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales vigente hasta el catorce de enero del presente año, para, a partir de ello, establecerse las finalidades o valores protegidos en las normas violentadas, así como la trascendencia de las infracciones.

Con relación a lo anterior, las normas contenidas en los artículos 135, párrafo 4 y 156, párrafo 4 del código electoral en cita tienen, entre una de sus finalidades, la revisión del Padrón Electoral por parte de los partidos políticos a efecto de que los mismos constaten la veracidad de los datos contenidos en el mismo, razón por la cual, dichas normas señalan que tal información no puede ser ocupada para otro fin, toda vez que con dicha restricción el legislador prohibió el uso del padrón electoral para diversos fines al de la revisión.

Por lo que hace al párrafo 3 del numeral 135 del ordenamiento legal en cita, se considera que la intención del legislador consistió en conservar la confidencialidad de los datos proporcionados por los ciudadanos al Registro Federal de Electores.

Ahora bien, en el presente asunto quedó acreditado que el Partido Acción Nacional sí es responsable del uso indebido de la información contenida en el Padrón Electoral o en las Listas Nominales de Electores, debido a que ocupó dicha información para un fin diverso al permitido en la norma, toda vez que con ella creó una base de datos que le permitió constituir una red de apoyo a favor de su candidato a la Presidencia de la República en la contienda electoral del año dos mil seis; también al interior del Partido Acción Nacional podían conocer cuáles eran los resultados de las redes de ciudadanos simpatizantes del C. Felipe Calderón Hinojosa, es decir, en la página en comento se advertía quienes eran los responsables de las redes, se obtenían sus domicilios, municipio, secciones electorales, clave de elector e incluso se podían localizar de forma exacta las

manzanas donde éstos se encontraban y dependiendo del tipo de usuario que se tenía era la información que se proporcionaba; asimismo, con ella se podían realizar diferentes tipos de reportes.

Asimismo, se considera que la conducta denunciada también afectó el principio de confidencialidad previsto por el artículo 135, párrafo 3, del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, vigente en la época de los hechos, ya que se demostró que la información contenida en dicha base fue conocida por un sujeto distinto al instituto político en cita, puesto que como se evidenció a lo largo de la presente resolución, la periodista Carmen Aristegui, de manera anónima recibió un usuario y una contraseña para entrar a la página de Intranet del Partido Acción Nacional <http://200.77.234.173/intranet>.

En ese sentido, se considera que la información contenida en dicha base de datos sí puso en riesgo la confidencialidad del padrón electoral pues personas distintas al partido denunciado tuvieron acceso a ella.

Individualización de la sanción. Ahora bien, para llevar a cabo la individualización de la sanción atinente, el carácter de la conducta debe valorarse conjuntamente con las circunstancias objetivas y subjetivas que concurren en el caso, como son:

a) Modo. En el caso a estudio, las irregularidades atribuibles al Partido Acción Nacional consistieron en incumplir lo establecido en los artículos 135, párrafo 3 y 4 y 156, párrafo 4 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales hoy abrogado al realizar una página de Intranet relacionada con "Redes por México", toda vez que con ella creó una base de datos que le permitió constituir una red de apoyo a favor de su candidato a la Presidencia de la República en la contienda electoral del año dos mil seis; también al interior del Partido Acción Nacional podían conocer cuáles eran los resultados de las redes de ciudadanos simpatizantes del C. Felipe Calderón Hinojosa, es decir, en la página en comento se advertía quienes eran los responsables de las redes, se obtenían sus domicilios, municipio, secciones electorales, clave de elector e incluso se podían localizar de forma exacta las manzanas donde éstos se encontraban y dependiendo del tipo de usuario que se tenía era la información que se proporcionaba; asimismo, con ella se podían realizar diferentes tipos de reportes.

Además de los manuales que fueron remitidos por la periodista Carmen Aristegui, se advirtió que con tan sólo llenar dos de los campos que en las páginas

aparecían, se desplegaban listas de ciudadanos que cumplían con las condiciones indicadas, a efecto de que el usuario seleccionara a la persona que buscaba, en consecuencia, se estima que con la realización de tales hechos se trasgredió el principio de confidencialidad que obligaba al partido a resguardar la seguridad de los datos que le habían sido proporcionados por el Registro Federal de Electores, para fines distintos a los ya mencionados.

b) Tiempo. De constancias de autos se desprende que al buscar en la página de Internet www.nic.mx y al solicitarle los datos de registro de la dirección 200.77.234.173 se obtuvo que la fecha de creación fue el 24 de marzo de 2006 y que la última actualización se realizó el 23 de junio de ese mismo año, asimismo, se destaca que el programa de radio en el que se denunció la página en comentario por parte de la periodista Carmen Aristegui se realizó el 26 de ese mismo mes y año.

Es de precisarse que según la página web <http://www.nic.mx/es/NicMexico.Historia>, el Network Information Center - México, (NIC-México) es la organización encargada de la administración del nombre de dominio territorial (ccTLD, country code Top Level Domain).MX, el código de dos letras asignado a cada país según el ISO 3166 y entre sus funciones están el proveer los servicios de información y registro para .MX así como la asignación de direcciones de IP y el mantenimiento de las bases de datos respectivas a cada recurso.

c) Lugar. El alcance se refiere a los mismos que tiene una página de intranet, es decir, el acceso es restringido a los usuarios que formen parte del ente (órgano de gobierno, persona moral, partido político, etc.), que haya construido esa forma de comunicación interna.

d) Reincidencia. No existe constancia en los archivos de este Instituto Federal Electoral que el Partido Acción Nacional en anteriores procesos electorales hubiere cometido este mismo tipo de falta.

En este punto se resalta que si bien es cierto que el Partido Acción Nacional fue sancionado en la resolución recaída a la queja identificada con el número de expediente JGE/QRPD/JL/COL/119/2003, de fecha veinticuatro de noviembre de dos mil tres, por instar a la ciudadanía insaculada a fungir como funcionario de casilla, también lo es que las circunstancias que acontecieron en ese caso en

**CONSEJO GENERAL
EXP. JGE/QCG/458/2006**

particular son diferentes a las que se suscitaron en el asunto que se resuelve, por lo que en ese sentido, no se puede tener por configurada una reincidencia.

Por lo que hace a las condiciones particulares del sujeto infractor, en el caso se trata de un partido político que se encuentra obligado al acatamiento de las normas electorales.

En el caso concreto, es inconcuso que el Partido Acción Nacional utilizó de manera indebida la información contenida en el Padrón Electoral contraviniendo lo establecido por los artículos 135, párrafo 4 y 156, párrafo 4 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales hoy abrogado, pues tal dispositivo exige que la utilización que se dé a la referida información debe ser para el único y exclusivo fin de su revisión.

De igual manera, con dicha conducta se vulneró lo dispuesto en el artículo 135, párrafo 3 del código de la materia que establece el principio de confidencialidad que deben observar los partidos políticos respecto de los datos e informes que les sean proporcionados por el Registro Federal de Electores.

Lo anterior es así, dado que la conducta desplegada por el partido infractor puso en riesgo información protegida por el legislador y atentó contra diversas disposiciones contenidas en la normativa electoral, en la medida que expuso a terceros los datos e informes proporcionados por los ciudadanos al Registro Federal de Electores, razón por la cual se afirma, es suficiente que exista el riesgo de afectación a dicha información para que la conducta realizada por el partido sea objeto de sanción, sin que sea necesario un resultado material, toda vez que se vulneró la confidencialidad de los datos e informes brindados por los ciudadanos de los que se pretende una especial protección, en atención a que éstos son proporcionados por los ciudadanos en cumplimiento a la Constitución Federal y la legislación electoral federal.

Bajo este contexto, debe sancionarse la trasgresión al principio de confidencialidad, en virtud de que la conducta desplegada por el partido afecta el valor protegido con la restricción contenida en la norma que limita el uso de la información proporcionada por el Registro Federal de Electores a los partidos políticos para su uso exclusivo, la cual no puede destinarse a finalidad u objeto distinto al de la revisión del Padrón Electoral, máxime que en el caso se acreditó que por lo menos, una persona diferente al Partido Acción Nacional accedió a los datos contenidos en la base de datos que dicho instituto político realizó.

Conforme con lo que antecede, atendiendo a las circunstancias de modo, tiempo y lugar de la conducta infractora, esta autoridad considera que la infracción debe considerarse como de **gravedad mayor**, ya que se afectó de manera importante el bien jurídico protegido por la norma que innegablemente es el de la seguridad jurídica de los ciudadanos, quienes en su momento proporcionan información personalísima al Instituto Federal Electoral con la absoluta creencia de que tales datos se destinan para el fin específico previsto en la normativa electoral.

En efecto, para la calificación de la conducta debe considerarse que también se infringió el principio de confidencialidad previsto por la legislación electoral federal, en virtud de que la irregularidad detectada es opuesta a la finalidad perseguida por el legislador, dado que la información proporcionada por el Padrón Electoral es estrictamente confidencial y no puede darse a conocer salvo en los casos que la propia ley señala, toda vez que los partidos políticos tienen acceso a la información contenida en el mismo, exclusivamente para su revisión, lo cual no fue respetado por el partido denunciado, en atención a que la información que le fue entregada por la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores del mencionado Instituto fue puesta en riesgo al haber sido utilizada por el partido denunciado en una base de datos vinculada al programa denominado "Redes por México" al que se podía acceder vía Intranet (que son páginas internas que construyen las instituciones de gobierno, las empresas e incluso los partidos políticos, es decir, no se encuentran a disposición de cualquiera, ya que su acceso es restringido a las personas que forman parte de ellos).

Sin embargo, no debe pasar desapercibido que en el presente caso, no existen elementos que nos permitan concluir que durante la comisión de la conducta descrita se actuó con dolo; lo anterior, en razón de que aun y cuando el partido utilizó los datos proporcionados por los ciudadanos al Registro Federal de Electores en una base de datos vinculada al programa denominado "Redes por México" al que se podía acceder vía intranet, éste no tuvo como intención que personas ajenas al Partido Acción Nacional tuvieran conocimiento de esos documentos, datos e informes, sino que la trasgresión al principio de confidencialidad fue consecuencia de un descuido el cual no se tradujo en una afectación directa a algún partido político o a los propios ciudadanos, toda vez que el usuario y la contraseña que fue utilizada por la periodista Carmen Aristegui para

acceder a dicha página le fue proporcionada de forma anónima, según sus propias declaraciones, tal como consta de los elementos que obran en autos.

Por todo lo anterior (especialmente, el bien jurídico protegido y los efectos de la infracción), la falta cometida por el Partido Acción Nacional debe ser objeto de una sanción que, sin dejar de desconocer la gravedad mayor de la conducta, también tenga en cuenta las circunstancias particulares que se presentaron en el caso concreto (modo, tiempo y lugar), a efecto de determinar la sanción que deba imponerse, sin que ello implique que la misma sea de tal monto que no cumpla con una de sus finalidades, que es la de disuadir la posible comisión de faltas similares que también pudieran afectar los valores protegidos por la norma transgredida y que se han precisado previamente.

En este sentido, es necesario tomar en cuenta que las sanciones que se pueden imponer al partido político infractor se encuentran especificadas en el artículo 269, párrafo 1, del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales vigente en la época de los hechos, las cuales son:

- a) Amonestación pública;
- b) Multa de 50 a 5 mil días de salario mínimo general vigente para el Distrito Federal;
- c) Reducción de hasta el 50% de las ministraciones del financiamiento público que les corresponda por el período que señale la resolución;
- d) Supresión total de la entrega de las ministraciones del financiamiento que les corresponda por el período que señale la resolución;
- e) Negativa del registro de las candidaturas;
- f) Suspensión de su registro como partido político o agrupación política, y
- g) La cancelación de su registro como partido político o agrupación política.

En el caso a estudio, esta autoridad estima que las hipótesis previstas en los incisos a) y b) del catálogo sancionador contenido en el artículo 269, párrafo 1, del código comicial federal (amonestación pública y/o multa de cincuenta a cinco mil

días de salario mínimo general vigente en esta ciudad capital) incumplirían con las finalidades señaladas para inhibir la realización de conductas como la desplegada por el partido denunciado al haber utilizado la información del Padrón Electoral y/o de las Listas Nominales de Electores para un fin proselitista, con lo que vulneró el principio de confidencialidad que se encontraba obligado a resguardar acorde a lo dispuesto por la legislación comicial; sin embargo, tampoco alguna de las previstas en los incisos d) al g), pues los mismos serían de carácter excesivo.

Es importante destacar que si bien la sanción administrativa debe tener como una de sus finalidades el resultar una medida ejemplar, tendente a disuadir la posible comisión de infracciones similares en el futuro, no menos cierto es que en cada caso debe ponerse particular atención en las circunstancias objetivas de modo, tiempo y lugar, así como en las condiciones subjetivas, a efecto de que las sanciones no resulten inusitadas, trascendentales, excesivas, desproporcionadas o irracionales o, por el contrario, insignificantes o irrisorias.

Efectivamente, mientras que una determinada conducta puede no resultar grave en determinado caso, atendiendo a todos los elementos y circunstancias antes precisados, en otros casos, la misma conducta puede estar relacionada con otros aspectos, como puede ser un beneficio o lucro ilegalmente logrado, o existir un determinado monto económico involucrado en la irregularidad, como puede darse en el caso de la revisión de informes anuales y de campaña, o un procedimiento administrativo sancionador electoral relacionado con una queja en contra de un partido político por irregularidades derivadas del manejo de sus ingresos y egresos, de tal forma que tales elementos sea necesario tenerlos también en consideración, para que la individualización de la sanción sea adecuada.

Con los elementos anteriores se puede concluir que teniendo en cuenta la gravedad mayor de la falta, así como las circunstancias particulares que se dieron en el caso concreto, como se ha explicitado previamente, la sanción que debe aplicarse al partido infractor en el caso concreto es la prevista en el artículo 269, párrafo 1, inciso c) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, consistente en la reducción de las ministraciones del financiamiento público a entregar al denunciado, misma que sin ser demasiado gravosa para el patrimonio del partido infractor, sí sea significativa, a efecto de disuadir la posible comisión de conductas similares en el futuro.

**CONSEJO GENERAL
EXP. JGE/QCG/458/2006**

Tomando en consideración las circunstancias particulares en las cuales se cometió la infracción imputada al Partido Acción Nacional, se concluye que una reducción de las ministraciones del financiamiento público por concepto de actividades ordinarias permanentes, equivalente a la cantidad de \$500,000.00 M.N. (Quinientos mil pesos 00/100 M.N.), misma que habrá de ser deducida en la siguiente ministración mensual que reciba el partido denunciado a partir del mes siguiente a aquél en que esta resolución haya quedado firme, puede cumplir con los propósitos precisados.

El monto de la anterior sanción se justifica en primer término porque el partido infractor expuso los datos e informes que los ciudadanos proporcionan al Registro Federal de Electores en cumplimiento de las obligaciones que les impone la Constitución Federal y el código de la materia, al haber utilizado dicha información para un fin distinto al permitido por la normativa electoral y crear una base de datos a partir de la cual elaboró una página de Intranet relacionada al programa "Redes por México", conducta con la cual trasgredió el principio de confidencialidad que el propio partido se encontraba obligado a observar, en atención a que la información en comento no puede comunicarse o darse a conocer salvo los casos expresamente señalados por la propia ley.

Por otra parte, resulta pertinente señalar que el partido denunciado actuó en franca contravención a la normativa electoral no obstante que conocía el contenido y alcance de los preceptos legales mencionados con antelación, aun y cuando no existen elementos que nos permitan concluir que el mismo tuviera como intención que personas ajenas al partido tuvieran conocimiento de esos datos e informes, lo cierto, es que en el caso aconteció tal situación ya que como se ha expuesto a lo largo de la presente resolución una persona diferente al Partido Acción Nacional tuvo acceso a dicha información.

Finalmente, no se considera que la sanción referida sea de carácter gravoso para el Partido Acción Nacional, atento a las siguientes consideraciones:

- a)** De conformidad al resolutivo primero del *Acuerdo del Consejo General del Instituto Federal Electoral por el que se determina el monto del financiamiento público por actividades ordinarias permanentes de los Partidos Políticos Nacionales para el año 2007*, identificado bajo la clave CG10/2008, aprobado por este máximo órgano directivo en sesión ordinaria celebrada el veintiocho de enero de dos mil ocho, al Partido Acción

Nacional le corresponde por concepto de financiamiento público para actividades ordinarias permanentes la cantidad de \$705'695,906.35 (Setecientos cinco millones seiscientos noventa y cinco mil novecientos seis pesos 35/100 M.N.).

b) El cuarto punto resolutivo del proveído de referencia señala que las prerrogativas señaladas habrían de otorgársele al denunciado en forma mensual dentro de los cinco primeros días de cada mes, por lo cual se colige que el monto de cada una de esas mensualidades es de \$58'807,992.20 (Cincuenta y ocho millones ochocientos siete mil novecientos noventa y dos pesos 20/100 M.N.).

c) Siguiendo la temática señalada con anterioridad, la cuantía líquida de la sanción a imponer representa apenas el 0.850224%(cero punto ochenta y cinco mil doscientos veinticuatro por ciento) del monto total de las prerrogativas correspondientes por actividades ordinarias permanentes correspondientes a este año, y toda vez que el importe total de la misma habrá de ser cubierto en seis parcialidades, ello de ninguna manera podría considerarse significativo, o bien, obstaculizador para el cumplimiento de los fines constitucionales y legales impuestos a dicho instituto político.

En atención a los antecedentes y consideraciones vertidos, con fundamento en los artículos 38, párrafo 1, incisos a) y t); 39, párrafos 1 y 2; 40, párrafo 1; 109, párrafo 1, del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, y en ejercicio de las atribución conferida por el numeral 118, párrafo 1, incisos h), w) y z), del ordenamiento legal antes invocado, este Consejo General emite la siguiente:

RESOLUCIÓN

PRIMERO.- Se declara fundado el procedimiento administrativo sancionador incoado en contra del Partido Acción Nacional.

SEGUNDO.- Se impone al Partido Acción Nacional, una sanción administrativa consistente en la reducción del 0.850224%(cero punto ochenta y cinco mil doscientos veinticuatro por ciento), equivalente a la cantidad de \$500,000.00

**CONSEJO GENERAL
EXP. JGE/QCG/458/2006**

(quinientos mil pesos 00/100 M.N.) del financiamiento público por concepto de actividades ordinarias permanentes correspondientes al año dos mil ocho, cantidad que habrá de ser deducida de las siguientes seis ministraciones que reciba el Partido Acción Nacional a partir del mes siguiente a aquel en que esta resolución haya quedado firme.

TERCERO.- Notifíquese personalmente la presente resolución.

CUARTO.- En su oportunidad archívese el presente expediente, como asunto total y definitivamente concluido.

La presente Resolución fue aprobada en sesión ordinaria del Consejo General celebrada el 23 de mayo de dos mil ocho, por cinco votos a favor de los Consejeros Electorales Maestro Virgilio Andrade Martínez, Maestro Marco Antonio Baños Martínez, Licenciado Marco Antonio Gómez Alcántar, Maestra María Lourdes del Refugio López Flores y el Consejero Presidente, Doctor Leonardo Valdés Zurita, y cuatro votos en contra de los Consejeros Electorales Maestro Andrés Albo Márquez, Maestra María Teresa de Jesús González Luna Corvera, Doctor Benito Nacif Hernández y Maestro Arturo Sánchez Gutiérrez.

**EL CONSEJERO PRESIDENTE
DEL CONSEJO GENERAL**

**EL DIRECTOR EJECUTIVO DE
CAPACITACIÓN ELECTORAL Y
EDUCACIÓN CÍVICA Y ENCARGADO
DEL DESPACHO DE LA SECRETARÍA
EJECUTIVA**

**DR. LEONARDO VALDÉS
ZURITA**

**MTRO. HUGO ALEJANDRO CONCHA
CANTÚ**

De conformidad en lo dispuesto por los artículos 115, párrafo 2 y 125, párrafo 1, inciso b) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales; 16, párrafo 2, inciso c) del Reglamento Interior del Instituto Federal Electoral y 16, párrafo 4 del Reglamento de Sesiones del Consejo General.